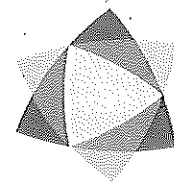


Nº 31576



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 037-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 15 DE JULIO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 037-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 15 de julio del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Xinia Herrera Durán, Rosé Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

Se deja constancia que el señor Jorge Brealey Zamora no participa en la sesión, por encontrarse en una actividad de representación denominada "3er. Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones", en la ciudad de Cancún, México, según lo establecido en el acuerdo 012-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 01 de julio del 2015.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren las siguientes adiciones y cambios:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Solicitud de información a la Dirección General de Operaciones sobre el tema de las capacitaciones en la SUTEL.
2. Solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en relación con el procedimiento relacionado con la comunicación externa con medios de prensa.

Propuestas de la Dirección General de Mercados

3. Analizar los temas de la Dirección General de Mercados antes que los de la Dirección General de Calidad.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

4. Posponer el conocimiento del informe y propuesta de borrador de consulta a la Contraloría General de la República sobre los alcances de SUTEL, en relación a lo establecido en los artículos 7.17 y 20 de la Ley 7566.

ORDEN DEL DÍA

1 – APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 – APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 036-2015

3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez.
- 3.2 Recurso de reposición interpuesto por CALL MY WAY N.Y., S.A. contra la resolución RCS-090-2015 (asignación de números 800's al ICE).
- 3.3 Recurso de apelación interpuesto por Mildred Matarrita contra la resolución RDGC-00001-2015.
- 3.4 Solicitud de información a la Dirección General de Operaciones sobre el tema de las capacitaciones en la SUTEL.
- 3.5 Solicitud de don Manuel Emilio Ruiz en relación con el procedimiento relacionado con la comunicación externa con medios de prensa.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 Solicitud de autorización para capacitación de los funcionarios Paul Avendaño y José Brenes en el Seminario Regional de Telecomunicaciones de la UIT, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.
- 4.2 Solicitud de autorización para capacitación de las funcionarias Karla Mejías y Victoria Rodríguez en el curso "Técnicas de investigación en materia de competencia y protección al consumidor", Cartagena, Colombia.
- 4.3 Solicitud de autorización para capacitación de Hanny Rodríguez y Marcelo Salas en la actividad "Marco Lógico y Administración de Proyectos", Santiago, Chile.
- 4.4 Informe de Modificaciones Presupuestarias al II Trimestre 2015.
- 4.5 Solicitud de exoneración de marca de asistencia de la Comunicadora Ivannia Morales, según artículo 21 del Reglamento Autónomo de Servicios entre la ARESEP su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- 4.6 Propuesta de sesión extraordinaria el 20 de julio para aprobar Estados Financieros y Liquidación presupuestaria del I semestre 2015, así como la ejecución presupuestaria del I semestre del 2015, correspondiente al Fideicomiso 1082-GPP SUTEL- BNCR.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

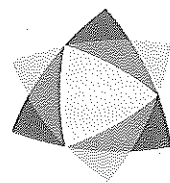
- 5.1 Informe de presentación de las Estadísticas del sector telecomunicaciones. Informe 2014. Costa Rica, realizado el 30 de junio del 2015.
- 5.2 Informe sobre segunda entrega de revisión de instrumentos prioritarios de competencia - OCDE.
- 5.3 Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de tres (3) números 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 5.4 Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de dos (2) números 800 a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.
- 5.5 Informe y propuesta de resolución sobre archivo de solicitud de concentración entre las empresas TRANSDATELECOM S.A. y PRD-INTERNACIONAL S.A.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 Observaciones sobre la propuesta de actualización del PNAF con la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-Tb.
- 6.2 Informe sobre los radioenlaces de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.
- 6.3 Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.
- 6.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Marcosa M y V S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.
- 6.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.
- 6.6 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Manuel Ángel Quesada Campos en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.
- 6.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Radio Ochenta y Ocho Estereo S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.
- 6.8 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Mil S.A. y Deportes Unidos S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre.
- 6.9 Solicitud de prórroga para la migración de modulación analógica a modulación digital de la empresa Multiservicios San Jorge S.A.
- 6.10 Propuesta de resolución sobre Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de radioenlaces en el servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva.
- 6.11 Atención a oficio 498-SJD-2015 de la ARESEP sobre observaciones a los Reglamentos de Prestación de la Calidad de los Servicios y Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión para el segundo semestre 2015.



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

ACUERDO 001-037-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 037-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 036-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 036-2015, celebrada el 08 de julio del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-037-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 036-2015, celebrada el 08 de julio del 2015.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

Seguidamente el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Maryleana Méndez Jiménez, para que se le autorice el disfrute de parte de sus vacaciones el 23 y 24 de julio del 2015.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-037-2015

Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 23 y 24 de julio del 2015.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, con la finalidad de explicar el tema 3.2 y 3.3 siguientes.

3.2 Recurso de reposición interpuesto por CALL MY WAY N.Y., S.A. contra la resolución RCS-090-2015 (asignación de números 800's al ICE).

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el recurso de reposición interpuesto por la empresa Call My Way N.Y, S. A., (CMW), contra la resolución RCS-090-2015 (asignación de números 800's al ICE) y brinda el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 4697-SUTEL-UJ-2015, de fecha 09 de julio del 2015 y reseña los principales antecedentes del caso y el análisis del recurso por la naturaleza, asimismo hace referencia a los alegatos de los recurrentes aunado al análisis del recurso por el fondo.

Indica que la representación de la empresa Call My Way considera que definitivamente existe un incumplimiento de la obligación de interoperabilidad entre el ICE y su representada, por lo que consideran que lo procedente es solicitar la intervención de la Sutel de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, presentado la prueba y fundamentación necesaria y no a través de recursos ordinarios contra resoluciones de asignación de numeración.

Señala que es criterio de la Unidad a su cargo que Call My Way carece de legitimación activa y siendo ésta un presupuesto material indispensable para la procedencia de sus pretensiones, no es necesario analizar el fondo del asunto, pues ha corroborado, de antemano, que el recurrente no se encuentra vinculado con la situación jurídica material de la RCS-090-2015.

Propone por tanto rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa CALL MY WAY N.Y.; S. A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-090-2015 de las 16:30 horas del 22 de mayo del 2015.

Luego de conocido el tema que les ocupa, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 004-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4697-SUTEL-UJ-2015, de fecha 09 de julio del 2015, por el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones presenta ante el Consejo el recurso de reposición interpuesto por la empresa CALL MY WAY N.Y., S.A. contra la resolución RCS-090-2015 (asignación de números 800's al ICE).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-116-2015

**"SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CALL MY WAY, S. A.
CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-090-2015, DENOMINADA:**

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD",**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-336-2015 (NI-04396-2015) y 264-351-2015 (NI-04442-2015), recibidos el 11 y 12 de mayo del 2015 respectivamente, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitudes de asignación de seis (6) números para servicios de cobro revertido, número 800: 800-6234772 (800-MAFISAC) para ser utilizado por MANGUERAS Y FITINERIAS, S.A., 800-7944401, 800-7944402 y 800-2775403 para ser utilizados por HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.; 800-8004000 y 800-4683727 (800-INTERCR) para ser utilizados por CIS TECNOLOGÍA, S.A. e INTERNETQ COSTA RICA, S.A., respectivamente.
2. Que mediante oficio 3365-SUTEL-DGM-2015 del 18 de mayo del 2015, la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

3. Que mediante la resolución RCS-090-2015 de las 16:30 horas del 22 de mayo del 2015 "ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD", el Consejo de la Sutel acordó:

"(...)

2. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6234772	800-MAFISAC	CRA*	ICE	MANGUERAS Y FITINERIAS, S.A.
800	7944401	800-7944401	CRA*	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	7944402	800-7944402	CRA*	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	2775403	800-2775403	CRA*	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	8004000	800-8004000	CRA*	ICE	CIS TECNOLOGÍA, S.A.
800	4683727	800-INTERCR	CRA*	ICE	INTERNETQ COSTA RICA, S.A.

3. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tablá adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-336-2015 (NI-04396-2015) y 264-351-2015 (NI-04442-2015), en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. *En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*
 12. *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010. (...)*
4. Que en fecha 28 de mayo del 2015 se notificó al ICE, vía correo electrónico, la resolución RCS-090-2015.
 5. Que el día 29 de mayo del 2015, mediante documento con número de ingreso NI-05079-2015, el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de apoderado de CMW, interpuso un recurso de revocatoria en contra de la resolución RCS-090-2015, con base en lo siguiente:
 - a. Que el Por Tanto 4 de la RCS-090-2015 señala: "4. *Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.*"
 - b. Que el número corto 1110 de cobro revertido se encuentra asignado al ICE y forma parte del Plan Nacional de Numeración.
 - c. Que el ICE y su empresa se encuentran interconectados según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011.
 - d. Que el ICE no permite que las llamadas que provienen de la red Call May Way N.Y., S. A. sean enrutadas hacia el número corto de cobro revertido 1110.
 - e. Que el ICE al bloquear las llamadas de este número corto 1110 no cumple con lo establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración ni el procedimiento de asignación de numeración establecido por la Sutel, por lo que, considera, no califica para que se le asignen nuevos recursos de numeración.
 6. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos de revocatoria que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
 7. Que mediante oficio 4697-SUTEL-UJS-2015 del 9 de julio del 2015 la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4697-SUTEL-UJS-2015 del 9 de julio del 2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, y que en lo conducente señala lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso

El recurrente presenta el recurso de reposición o revocatoria, al que le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Temporalidad del recurso

*La resolución recurrida fue debidamente notificada (vía correo electrónico) el día 28 de mayo del 2015 y el recurso fue interpuesto el día 29 de abril del año en curso.
Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.*

c) Representación

El recurso de reposición interpuesto por parte de CMW fue suscrito por el señor Ignacio Padra Prada, en su condición de apoderado de la empresa.

Sin embargo, con el recurso, la empresa no aportó certificación de personería jurídica o documento idóneo que permita acreditar la representación indicada, por lo que procedería el rechazo de su recurso por la forma.

d) Legitimación

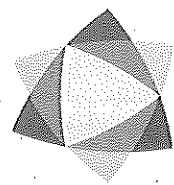
La legitimación activa se refiere a la especial aptitud que la ley exige a las personas para incoar determinado proceso.

Acudiendo a la doctrina, encontramos que la legitimación es la "consideración especial en que tiene la ley, dentro de cada proceso a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio y, en virtud de la cual, exige, para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en el proceso" (Guasp, J: Derecho Procesal Civil, pág. 193); y además que "[l]a legitimación es, sin duda, una aptitud especial o una capacidad cualificada de un sujeto para ser parte en el procedimiento o proceso concretos" (Jiménez Meza, M: La legitimación administrativa para la defensa de los intereses legítimos y los derechos subjetivos, pág. 23).

De las definiciones apuntadas, se concluye que no toda persona que tenga capacidad procesal – aptitud genérica para ser parte en un proceso – puede tener legitimación, pues la legitimación se encuentra relacionada con el objeto del proceso. Es decir, debe existir de forma inequívoca, una particular relación jurídica de las partes con lo pretendido.

Al respecto, la Sala Primera señaló en la sentencia 775-F03 de las 14:25 horas del 20 de noviembre de 2003):

"Todo proceso jurisdiccional contencioso, comprende lo que algunos procesalistas han


SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

denominado una "relación jurídico procesal". Los sujetos que en él intervienen lo hacen ejerciendo el derecho de acción y el de defensa. Actor y demandado se constituyen en partes, por el solo hecho de ejercer aquellos derechos, sin que esto implique, necesariamente, que entre ellos exista la relación jurídico material que se ventila en el proceso. A esto último refiere precisamente la legitimación ad causam. Esta se conforma en tanto exista una vinculación de las partes con aquella situación jurídico material, de modo que requiere la identidad entre quien demanda y el titular del interés subjetivo reclamado (activa) y entre el demandado y el obligado a la prestación requerida (pasiva). Así, se dice, hay legitimación activa cuando existe la posibilidad de acoger eficazmente la pretensión con respecto a la parte actora y pasiva cuando ese pronunciamiento pueda ser eficaz en relación con el demandado. Sin embargo, no basta la existencia de esa condición subjetiva para obtener un pronunciamiento estimatorio del juzgador; es preciso además justificar adecuadamente otros presupuestos materiales como el derecho y el interés. Son requisitos necesarios para una sentencia estimatoria, por lo que el juez se ve obligado a determinar su existencia, incluso de oficio."

En cuanto a la legitimación, el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública establece que podrá ser parte en el procedimiento, además de la Administración, todo el que tenga interés actual, propio y legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final.

Este interés debe reunir algunas características para ser tutelable en sede administrativa, según ha sido determinado por la Sala Primera en su sentencia 134 de las 14:35 horas del 23 de setiembre de 1992:

1. La anulación del acto debe suponer un beneficio para el recurrente, el cual consiste en la eliminación de un acto perjudicial para él o, al menos, serle de utilidad o provecho.
2. La repercusión de la anulación debe ser directa e inmediata sobre la situación jurídica del impugnante; por ende, el interés material debe ser transformado directamente por la anulación del acto impugnado.
3. El interés debe ser personal, pues el beneficio de la anulación debe ser en favor del impugnante; de tal suerte, es necesaria una repercusión mediata o inmediata del acto administrativo en su esfera jurídica. Así, no es tutelable el denominado interés simple, a saber, aquel referente al respeto de la legalidad en la actividad de la Administración, el cual puede corresponder a todos los ciudadanos o a grupos en particular, sin que se concrete en un sujeto determinado.
4. El interés debe ser actual y cierto; por ende, debe existir al momento de establecerse el recurso, ya sea porque se ha producido un daño o menoscabo, o porque éstos son previsibles en un futuro, conforme a las circunstancias normales del caso concreto. No son impugnables de acuerdo con lo dicho, los daños simplemente hipotéticos o remotos.

Bajo esta tesitura, es criterio de esta Unidad que CMW carece de legitimación activa para presentar un recurso ordinario contra la RCS-090-2015. Nótese que las pretensiones de la empresa (que se anule la asignación de numeración al ICE efectuada mediante resolución RCS-090-2015, y que esta Superintendencia no le asigne más recursos de numeración al ICE) no guardan relación con el objeto del proceso. Además, el interés arguido por CMW, no cumple con ninguno de los presupuestos necesarios para ser tutelado en vía administrativa, dado que no podría verse lesionado o satisfecho de anularse los efectos de la resolución recurrida. Es decir, CMW, al ser un operador con título habilitante vigente, podría tener un interés simple en el asunto, el cual no es suficiente para legitimar a la empresa a impugnar la resolución respectiva.

Asimismo, esta Unidad recalca que la resolución recurrida por CMW se refiere única y exclusivamente a una asignación de numeración del servicio especial 800s al ICE, en virtud de que dicha institución cumplió con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso numérico, regulado por esta Superintendencia en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. Esta asignación de números 800s al ICE no guarda ninguna relación con un eventual problema de acceso al número 1110 por parte de CMW, por lo que el recurso presentado no tiene asidero.

Así las cosas, el tema de la interoperabilidad o interconexión alegados por el recurrente, no podrían resolverse a través del recurso de reposición presentado en contra de la RCS-090-2015. Por el contrario, de proceder el Consejo a resolver los extremos del recurso aquí planteado podría estarse

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

rente a un problema de incongruencia, ya que las pretensiones y los problemas debatidos en el recurso de CMW no se relacionan con el objeto de la RCS-090-2015.

Es decir, si la representación de CMW considera que definitivamente existe un incumplimiento de la obligación de interoperabilidad entre el ICE y su representada, lo procedente es que solicite la intervención de la Sutel de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, presentado la prueba y fundamentación necesaria; y no a través de recursos ordinarios contra resoluciones de asignación de numeración.

Por lo tanto, es criterio de esta Unidad, que CMW carece de legitimación activa y siendo ésta un presupuesto material indispensable para la procedencia de sus pretensiones, resulta innecesario que esta Unidad entre a analizar el fondo del asunto, pues ha corroborado, de antemano, que el recurrente no se encuentra vinculado con la situación jurídica material de la RCS-090-2015.

III. CONCLUSIONES

En virtud de lo descrito se concluye y recomienda rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa CALL MY WAY N.Y., S.A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-090-2015 de las 16:30 horas del 22 de mayo del 2015.

(...)"

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en los Resultandos y los Considerandos que anteceden; la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por CALL MY WAY N.Y., S.A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-090-2015 de las 16:30 horas del 22 de mayo del 2015.
2. Mantener incólume la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-090-2015 de las 16:30 horas del 22 de mayo del 2015
3. Dar por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3 Recurso de apelación interpuesto por Mildred Matarrita Carballo contra la resolución RDGC-00001-2015.

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento del Consejo el recurso de apelación interpuesto por la usuaria Mildred Matarrita Carballo, contra la resolución RDGC-00001-2015 y brinda el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akermán para que se refiera al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 4428-SUTEL-UJ-2015, de fecha 29 de junio del 2015 y reseña los principales antecedentes del caso y el análisis del recurso por la naturaleza y hace referencia a los alegatos de los recurrentes así como al análisis del recurso por el fondo.

Indica que si bien es cierto, el recurso de apelación presentado por la señora Matarrita Carballo es improcedente por haberse presentado fuera del plazo legal estipulado en el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, esta Unidad considera importante efectuar las siguientes aclaraciones:

- i. De los autos se desprende que el operador procedió con la correcta aplicación de las normas correspondientes dado que dentro del procedimiento se demostró la existencia de un incumplimiento contractual por parte de la usuaria que, tal y como se determina en el Código Civil, acarrea una serie de responsabilidades para la parte incumpliente y en ocasiones como la que nos ocupa, también la aplicación de multas.
- ii. Así las cosas, lo esencial en este caso es que el ICE haya brindado a la usuaria final toda la información, clara y precisa, sobre el servicio que se pretendía contratar, con el fin de evitar que la usuaria haya adquirido un servicio innecesario o que le resultase económicamente ruinoso. El cumplimiento de este deber de información, debidamente definido en el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones, aseguraría que la señora Matarrita Carballo, haya contratado con el ICE libremente y conociendo de antemano las condiciones, particularidades e implicaciones del servicio, así como las obligaciones que se encontraba asumiendo al firmar el contrato.
- iii. Debe determinarse además, que si bien es cierto, el deber de información corresponde al operador, todo usuario debe actuar con cierto grado de diligencia al contratar el servicio, lo que implica, como mínimo, que lea cuidadosamente su contrato de adhesión y la totalidad de información brindada, y de ser necesario, pregunte y aclare todas sus inquietudes, antes de formalizar la relación con el operador. Por lo tanto, en el caso en estudio, si la usuaria consideraba que las cláusulas de su contrato eran vagas, omisas y generales, debió haber efectuado todas las consultas necesarias antes de contratar el servicio y comprometerse a cancelar en tiempo el plan con terminal iPhone 4.
- iv. Dado lo anterior, considera que debe recordarse que el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de Telecomunicaciones, de forma clara dispone que la falta de pago por parte del cliente o usuario de dos o más facturaciones consecutivas de su servicio de telecomunicaciones, dará derecho al operador a proceder a la suspensión definitiva del servicio o liquidación contable del mismo y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento; por lo que ante la falta de pago por parte de la usuaria, el ICE se encontraba legalmente facultado a desconectarle el servicio contratado, aplicando las penalizaciones correspondientes.

Señala que así las cosas, la Unidad a su cargo considera que los alegatos de la recurrente no son de recibo y por la extemporaneidad del recurso, se limita su análisis de fondo a lo anteriormente indicado.

Conforme lo expuesto por la señora Mariana Brenes Akerman y a su oficio 4428-SUTEL-UJ-2015, de fecha 29 de julio del 2015, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 005-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4428-SUTEL-UJ-2015, de fecha 29 de junio del 2015, por el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones presenta ante el Consejo el recurso de reposición interpuesto por la usuaria Mildred Matarrita Carballo, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00001-2015.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-117-2015

**"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MILDRED MATARRITA
CARBALLO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
RDGC-00001-2015"
EXPEDIENTE AU-2028-2014**

RESULTANDO

1. Que en fecha 30 de setiembre de 2014, la señora Mildred Matarrita Carballo, cédula de identidad número 1-054-0768, interpuso una reclamación formal contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en la cual indicó que adquirió un plan con terminal iPhone 4 en diciembre del año 2012; no obstante, desde su perspectiva, el mismo fue desactivado y cancelado de forma unilateral por el proveedor, al acumular un segundo recibo pendiente de pago.
2. Que mediante resolución RDGC-00176-2014 de las 15:20 horas del 16 de octubre de 2014, la Dirección General de Calidad procedió a la apertura del procedimiento administrativo sumario con el fin de analizar y resolver la reclamación interpuesta por la señora Matarrita Carballo.
3. Que en fecha 03 de diciembre de 2014, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-1031-2014, presentó la información relacionada con las pretensiones de la señora Matarrita Carballo.
4. Que en fecha 05 de diciembre de 2014, esta Superintendencia, mediante oficio 08654-SUTEL-DGC-2014, notificó a las partes poniendo en conocimiento de los interesados el expediente SUTEL-AU-2028-2014 y solicitando la remisión de conclusiones sobre los hechos, fundamentando jurídico y prueba producida dentro del procedimiento sumario.
5. Que en respuesta al oficio 08654-SUTEL-DGC-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad remitió a la SUTEL el oficio 264-1049-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.
6. Que mediante oficio N° 0270-SUTEL-DGC-2015 del 12 de enero de 2015, el órgano director del proceso remitió el *"Informe Final del Procedimiento Sumario interpuesto por la señora Matarrita Carballo"*.
7. Que mediante resolución RDGC-00001-SUTEL-2015 de las 15:30 horas del 14 de enero de 2015, la Dirección General de Calidad emitió el acto final del procedimiento administrativo sumario por la reclamación interpuesta por Mildred Matarrita Carballo contra el Instituto Costarricense de Electricidad.
8. Que mediante correo electrónico del día 30 de abril de 2015, la señora Mildred Matarrita Carballo remitió a esta Superintendencia el recurso ordinario de apelación.
9. Que mediante oficio número 3707-SUTEL-DGC-2015 del 28 de mayo del 2015, se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

11. Que mediante oficio 4428-SUTEL-UJS-2015 del 29 de junio del 2015 la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4428-SUTEL-UJS-2015 del 29 de junio del 2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, y que en lo conducente señala lo siguiente:

"(...)

B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por la reclamante, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, la reclamante se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria del acto administrativo recurrido.

3. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado a la reclamante vía correo electrónico el día 15 de enero del 2015 y el recurso fue interpuesto el día 30 de abril del mismo año. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se debe indicar que el recurso se presentó fuera del plazo legal establecido.

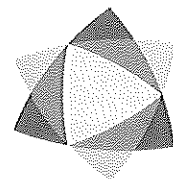
Debe tenerse presente que la materia procesal se ve informada por una serie de principios cuyo fin es dotar a los diversos procedimientos de una adecuada estructura garante del cumplimiento de sus fines. Uno de esos principios es el de seguridad jurídica, que se basa en la "certeza del derecho", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación. A partir de este principio, se desprende la necesidad de delimitar en el tiempo las posibilidades que tienen las partes de presentar recursos en contra de las diversas actuaciones que se vayan presentando, con el fin que las partes apliquen reglas uniformes y puedan conocer el rumbo que ha de tomar el procedimiento (previsibilidad).

Por lo tanto, al no haber sido apelada en tiempo la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00001-SUTEL-2015 de las 15:30 horas del 14 de enero del 2015, la misma adquirió firmeza y el recurso presentado por la señora Matarrita Carballo debe ser rechazado de plano.

4. Argumentos de la recurrente

La usuaria considera:

- *Que el ICE incumplió con los plazos para la entrega de información, por lo que no es procedente fallar a favor del citado Instituto y por ende solicita que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones le brinde el mismo beneficio de flexibilidad en los plazos y entre a conocer el recurso de apelación presentado de forma extemporánea.*
- *Que el ICE nunca la notificó de previo a proceder con la suspensión del servicio telefónico, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Tanto es así que el operador fue incapaz de demostrar que la usuaria recibiera dicha notificación.*


SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Que el ICE no aportó respuesta a la solicitud de información realizada por la SUTEL sobre el desglose del monto que cobra por el terminal, ni detalló cómo se aplicaron los pagos realizados en los días 18 de cada mes, para que el monto ascienda a la suma indicada.
- Que el monto de penalización cobrado por el ICE es a todas luces excesivo/abusivo para ese tipo de terminal. Aún más, un sobreprecio en los rangos de ese porcentaje debe estar totalmente visible para el usuario quien debe aceptar dichos términos y condiciones como se hace actualmente con otro tipo de vendedores de terminales a quienes se les obliga a informar al cliente del monto final/total del artículo incluyendo el financiamiento.
- Que las cláusulas vagas, omisas y generales del contrato suscrito entre el ICE y la usuaria, no cumplen lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento de Protección de los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones.
- Que es completamente errónea la aseveración que se hace en la resolución recurrida acerca de la acumulación de 3 facturas pendientes. Como se observa en la misma prueba aportada por el ICE, son 2 facturaciones pendientes y en agosto, lo que se cobra es más bien la multa por terminación anticipada.
- Que es al operador a quien le corresponde la carga de la prueba. Por lo que la resolución no es congruente por las falencias en la prueba aportada por el operador, y la SUTEL reitera como probados puntos que el operador falla en demostrar.

5. Breve análisis del recurso

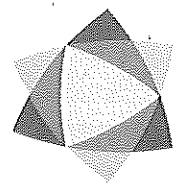
Si bien es cierto el recurso de apelación presentado por la señora Matarrita Carballo es improcedente por haberse presentado fuera del plazo legal estipulado en el artículo 346 de la LGAP, esta Unidad considera importante efectuar las siguientes aclaraciones:

De los autos se desprende que el operador procedió con la correcta aplicación de las normas correspondientes dado que dentro del procedimiento se demostró la existencia de un incumplimiento contractual por parte de la usuaria que, tal y como se determina en el Código Civil, acarrea una serie de responsabilidades para la parte incumpliente y en ocasiones como la que nos ocupa, también la aplicación de multas.

Así las cosas, lo esencial en este caso es que el ICE haya brindado a la usuaria final toda la información, clara y precisa, sobre el servicio que se pretendía contratar, con el fin de evitar que la usuaria haya adquirido un servicio innecesario o que le resultase económicamente ruinoso. El cumplimiento de este deber de información, debidamente definido en el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones, aseguraría que la señora Matarrita Carballo, haya contrato con el ICE libremente y conociendo de antemano las condiciones, particularidades e implicaciones del servicio, así como las obligaciones que se encontraba asumiendo al firmar el contrato.

Debe determinarse además, que si bien es cierto, el deber de información corresponde al operador, todo usuario debe actuar con cierto grado de diligencia al contratar el servicio, lo que implica, como mínimo, que lea cuidadosamente su contrato de adhesión y la totalidad de información brindada, y de ser necesario, pregunte y aclare todas sus inquietudes, antes de formalizar la relación con el operador. Por lo tanto, en el caso en estudio, si la usuaria consideraba que las cláusulas de su contrato eran vagas, omisas y generales, debió haber efectuado todas las consultas necesarias antes de contratar el servicio y comprometerse a cancelar en tiempo el plan con terminal iPhone 4.

En este orden de ideas, debe recordarse que el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de Telecomunicaciones, de forma clara dispone que la falta de pago por parte del cliente o usuario de dos o más facturaciones consecutivas de su servicio de telecomunicaciones, dará derecho al operador a proceder a la suspensión definitiva del servicio o liquidación contable del mismo y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento; por lo que ante la falta de pago por parte de la usuaria, el ICE se encontraba legalmente facultado a desconectarle el servicio contratado, aplicando las penalizaciones correspondientes.



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Así las cosas, esta Unidad considera que los alegatos de la recurrente no son de recibo y por la extemporaneidad del recurso presentado, se limita su análisis de fondo a lo anteriormente indicado.

C. Conclusiones

Así las cosas, lo procedente es que rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la señora Mildred Matarrita Carballo y por lo tanto, confirmar todos los extremos de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00001-SUTEL-2015 de las 15:30 horas del 14 de enero del 2015. (...)

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en los Resultandos y los Considerandos que anteceden; la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la señora Mildred Matarrita Carballo contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00001-SUTEL-2015 de las 15:30 horas del 14 de enero del 2015.
2. Mantener incólume la la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00001-SUTEL-2015 de las 15:30 horas del 14 de enero del 2015.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

3.4 Solicitud de información a la Dirección General de Operaciones sobre el tema de las capacitaciones en la SUTEL.

Seguidamente el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de información a la Dirección General de Operaciones, sobre el estado de las capacitaciones en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto indica que básicamente desea conocer cómo está el nivel de inversión en capacitación comparado con lo que se presupuestó para el año 2015.

El señor Mario Campos Ramírez indica que existe un Reglamento que toma como base el de ARESEP. Señala que al respecto, la Auditoría Interna ha emitido recomendaciones sobre el tema, las cuales se han cumplido a cabalidad, asimismo indica que están realizando un informe sobre la ejecución presupuestaria que contempla los rubros correspondientes a capacitación por cada una de las direcciones generales. Señala además que con respecto a los reglamentos, los mismos están disponibles en la página web de la Superintendencia.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

El señor Presidente desea que se realice una presentación al Consejo sobre el nivel de inversión en capacitación a la fecha.

Al respecto, se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera conveniente realizar un informe de capacitación con una retrospectiva de años anteriores y un criterio del Área de Recursos Humanos con respecto a la efectividad del mismo.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-037-2015

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que convoque a una sesión de trabajo en la que participarán Miembros del Consejo, Directores Generales, Asesores del Consejo y Unidad Jurídica, con la finalidad de analizar la ejecución de las capacitaciones programadas para el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el año 2015, una retrospectiva con respecto a años anteriores y un criterio del Área de Recursos Humanos referente a la efectividad que ha tenido el programa en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE**3.5 Solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en relación con el procedimiento relacionado con la comunicación externa con medios de prensa.**

A continuación el señor Camacho Mora presenta la solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en relación con el procedimiento relacionado con la comunicación externa con medios de prensa.

Al respecto, el señor Ruiz Gutiérrez desea conocer si existe alguna directriz o acuerdo del Consejo para que todas las comunicaciones externas sean canalizadas a través del Área de Comunicación. Lo anterior, porque cree importante que debe existir un canal exclusivo de comunicación para el manejo de la información.

Se hace ver que no existe ningún procedimiento al respecto, por lo que seguidamente el señor Ruiz Gutiérrez propone que se establezca un lineamiento para la gestión de información institucional.

Se da un intercambio de impresiones; se considera pertinente solicitar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves que prepare un borrador de lineamiento sobre el tema, con la finalidad de que sea conocida en una próxima sesión.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-037-2015

1. Hacer del conocimiento de las Direcciones Generales y de los Asesores del Consejo, que toda solicitud de información por parte de los medios de prensa sea canalizada a través del Área de Comunicación Institucional, en el entendido de que esta área gestionará las consultas de prensa y cuando requiera acompañamiento técnico de las diferentes Direcciones pueda hacerlo previa autorización del Presidente del Consejo en ejercicio.
2. Solicitar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada del Área de Comunicación Institucional que prepare un lineamiento institucional sobre el manejo de comunicación externa y los medios de comunicación y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. *Solicitud de autorización para capacitación de los funcionarios Paul Avendaño Elizondo y José Brenes Méndez en el Seminario Regional de Telecomunicaciones de la UIT, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización para capacitación de los funcionarios Paul Avendaño Elizondo y José Brenes Méndez en el Seminario Regional de Telecomunicaciones de la UIT, en la ciudad de San Salvador, el Salvador, del 27 al 31 de julio del 2015.

Al respecto, el señor Mario Luis Campos Ramírez presenta el oficio 4717-SUTEL-DGO-2015 de fecha 10 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada al Consejo los resultados del análisis efectuada a la solicitud de capacitación (oficio 4541-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de julio del 2015), de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Paul Avendaño Elizondo, Gestor Técnico en Regulación y José Brenes Méndez, Gestor Técnico en Regulación.

Indica que según las recomendaciones del Área de Recursos Humanos, el objetivo del evento es proporcionar a los participantes un mayor conocimiento en conceptos relacionados con la gestión del espectro, así como los procedimientos asociados a la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional de Frecuencias.

Asimismo, señala que en el seminario también se examinarán las modificaciones introducidas en el RR-UIT (Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), así como una formación básica acerca de las herramientas de la TIC elaboradas por la UIT, para la notificación de asignaciones de frecuencias a sus servicios y para los exámenes técnicos.

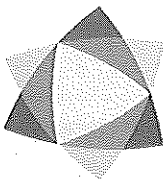
Indica que se analizó el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realizan los funcionarios en su puesto de trabajo, dentro de las cuales incluye la gestión del espectro radioeléctrico, así como tomar en cuenta las recomendaciones de la UIT para prácticas relacionadas con la asignación de este recurso. Igualmente, el Poder Ejecutivo solicita a esta Superintendencia una serie de dictámenes técnicos, los cuales deben de ser elaborados por los funcionarios del área de Espectro de la Dirección General de Calidad, los cuales requieren de un cuidadoso análisis de aspectos técnicos y jurídicos para emitir las recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se considera de gran importancia la participación de los funcionarios en dicho curso, ya que les permitirá conocer el marco reglamentario actual de la gestión internacional de frecuencias y las recomendaciones UIT-R y prácticas óptimas relativas a la utilización del espectro para los servicios terrestres y espaciales.

Asimismo, permitirá a los funcionarios a futuro inmediato generar prácticas de mejora en el desarrollo del quehacer diario exigido por el puesto en el que se desempeñan los funcionarios solicitantes, considerando además que dicha capacitación está contemplada en el enfoque de Regulación de Telecomunicaciones del Plan de Capacitación de Desarrollo 2015-2016.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita un detalle sobre los motivos por los cuales se recomienda la participación de dos funcionarios.

Al respecto el señor Glenn Fallas Fallas indica que los dos funcionarios han tenido poca capacitación y por lo tanto es necesario que conozcan más sobre las tendencias del espectro, aunado a que son



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

funcionarios que han venido creciendo con la institución, por lo que se considera importante su participación en la actividad.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera conveniente analizar los montos proyectados para capacitación versus los saldos existentes en cada una de las Direcciones Generales.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Operaciones y lo expuesto por el señor Campos Ramírez, por unanimidad decide:

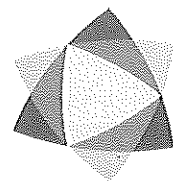
ACUERDO 008-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 04717-SUTEL-DGO-2015 de fecha 10 de julio del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 04541-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de julio del 2015, mediante el cual los funcionarios Paul Avendaño Elizondo, Gestor Técnico en Regulación y José Brenes Méndez, Gestor Técnico en Regulación, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para la región de las Américas 2015 (SRR-15-Américas), la cual se impartirá en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 27 al 31 de julio del 2015.
2. Autorizar a los funcionarios Paul Avendaño Elizondo y José Brenes Méndez, a participar en el Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para la región de las Américas 2015 (SRR-15-Américas), el cual se impartirá por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en coöperación con Comtelca (Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones) en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 27 al 31 de julio del 2015.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Paul Avendaño Elizondo y José Brenes Méndez de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$180.00 por persona por 7 días)	\$2,520.00	¢1,430,553.60
Imprevistos (\$100.00 por persona)	\$200.00	¢113,536.00
Transporte interno y externo (\$250 por persona)	\$500.00	¢283,840.00

TC 567.68

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Calidad – Área de Espectro.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Paul Avendaño Elizondo y José Brenes Méndez lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015

pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde a los funcionarios Paul Avendaño Elizondo y José Brenes Méndez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2. Solicitud de autorización para capacitación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Victoria Rodríguez Durán en el curso "Técnicas de investigación en materia de competencia y protección al consumidor", Cartagena, Colombia.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de autorización para capacitación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Victoria Rodríguez Durán en el curso "Técnicas de investigación en materia de competencia y protección al consumidor," la cual se celebrará en Cartagena, Colombia, del 22 al 24 de julio del 2015.

Al respecto, el señor Mario Luis Campos Ramírez presenta el oficio 4689-SUTEL-DGO-2015 de fecha 10 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada al Consejo los resultados del análisis a la solicitud de capacitación (oficio 4417-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de julio del 2015), de las funcionarias de la Dirección General de Mercados, Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Victoria Rodríguez Durán, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.

El señor Campos Ramírez indica que conforme al análisis del Área de Recursos Humanos, el objetivo principal del taller es capacitar a los funcionarios de autoridades de competencia y de protección al consumidor de Iberoamérica sobre las técnicas de investigación, así como discutir las sinergias entre ambos ámbitos en sectores específicos.

Indica que se concluye que resulta relevante la participación de ambas funcionarias en dicho curso, de acuerdo con las funciones que realizan las solicitantes, particularmente en lo referente al régimen sectorial de la competencia del sector de las telecomunicaciones. Asimismo, señala que la Dirección General de Mercados trabaja directamente en los temas sobre conflictos de la competencia, las adquisiciones del control accionario, fusiones, cesiones y cualquier otro acto en virtud del cual se centralicen las sociedades para determinar que no haya concentraciones de mercado.

Por último, indica que tomando en consideración las funciones establecidas en la ley y los reglamentos, así como los temas a tratar en dicho curso, es que resulta provechosa su participación en el mismo, el cual les permitirá adquirir nuevas técnicas de investigación en diversas áreas asociadas al derecho de la competencia.

Con respecto a esta solicitud, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez solicita la justificación del porqué la participación de dos funcionarias.

Sobre el particular, el señor Walther Herrera Cantillo indica que en este tipo de eventos de competencia se da un análisis de casos de los diferentes países que asisten a las actividades. Por otra parte, lo recomendado al respecto es que los funcionarios que han participado continúen con la formación, dado que se trata de un proceso de crecimiento.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

El señor Camacho Mora considera que dadas las valoraciones dadas para asistir a la actividad, es relevante la asistencia al mismo.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Operaciones y lo expuesto por el señor Campos Ramírez, por unanimidad decide:

ACUERDO 009-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4689-SUTEL-DGO-2015, con fecha 08 de julio del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 4417-SUTEL-DGM-2015 de fecha 29 de junio del 2015, mediante el cual las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Victoria Rodríguez Durán, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, somete a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en el taller denominado "Técnicas de Investigación en Materia de Competencia y Protección al Consumidor", el cual se impartirá en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 22 al 24 de julio del 2015.
2. Autorizar a las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Victoria Rodríguez Durán, a participar en el taller denominado "Técnicas de Investigación en Materia de Competencia y Protección al Consumidor", el cual se impartirá por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Comisión de los Mercados y la Competencia de España (CNMC), el Programa COMPAL de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), a celebrarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia del 22 al 24 de julio del 2015.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Victoria Rodríguez Durán de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por una persona

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$230) * 5 días	\$1,150.00	¢658,950.00
Imprevistos	\$100.00	¢57,300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00

T.C. 573

Costo por una persona-invitación UNCTAD

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
**Viáticos (\$230.00) * 5 días (40% viáticos)	\$460.00	¢263,580.00
Hospedaje 1 día (60%)	\$138.00	¢79,074.00
Imprevistos (\$100.00)	\$100.00	¢57,300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00

T.C. 573

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

****De acuerdo con invitación de la UNCTAD se proveerá de alojamiento a uno de los participantes, por lo que en la tabla se considera únicamente el 40% de los viáticos.**

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Victoria Rodríguez Durán lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Victoria Rodríguez Durán realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Solicitud de autorización para capacitación de Hanny Rodríguez Sánchez y Marcelo Salas Cascante en la actividad "Marco Lógico y Administración de Proyectos", Santiago, Chile.

Para continuar, el señor Presidente presenta al Consejo la solicitud de autorización para capacitación de los funcionarios de la Dirección General de FONATEL, Hanny Rodríguez Sánchez y Marcelo Salas Cascante en la actividad denominada "Marco Lógico y Administración de Proyectos", la cual se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile, del 03 al 07 de agosto del 2015.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 4709-SUTEL-DGO-2015, de fecha 08 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada al Consejo los resultados del análisis a la solicitud de capacitación (oficio 4528-SUTEL-DGC-2015, de fecha 02 de julio del 2015), de los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, Marcelo Salas Cascante, Especialista en Telecomunicaciones y Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración y Control.

Indica que el objetivo principal del curso es capacitar profesionales para gestionar recursos de inversión, proporcionándoles las técnicas utilizadas en el enfoque de marco lógico para el diseño y administración de proyectos, sin perder de vista la globalidad del proceso de programación de inversiones públicas.

Menciona que habiendo analizado el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realizan los candidatos, particularmente en lo referente al diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos para la promoción del acceso y el servicio universal en personal con condiciones de vulnerabilidad socioeconómica mediante la administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, es que resulta relevante su participación en dicho curso.

Tomando en consideración lo expuesto en cuanto a las funciones de Ley que debe realizar la Dirección General de Fonatel y específicamente en cuanto a la gestión correspondiente a los funcionarios Salas Cascante y Rodríguez Sánchez sobre dicha temática, es que resulta provechosa su participación en el mismo.

El señor Humberto Pineda Villegas considera que el desarrollo de competencias es de suma importancia para los colaboradores de la Dirección a su cargo, dado que los roles de cada funcionario

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

son complementarios entre ellos, razón por la cual cree necesario el desarrollo profesional integral entre todos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta, desde el punto de vista del programa de trabajo en la Dirección General de Fonatel, cómo impactaría la asistencia de los dos funcionarios a la actividad. Al respecto el señor Pineda Villegas indica que las labores de estos funcionarios serán asumidas por el resto del equipo.

El señor Ruiz Gutiérrez indica que, analizado el tema, su preferencia es que solo asista uno de los funcionarios propuestos, el cual debería ser designado por la Dirección de FONATEL y en ese sentido su voto sería favorable.

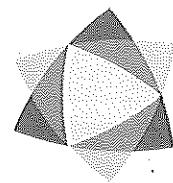
Lo anterior lo fundamenta en el hecho de que, en su criterio, existe una Unidad de Gestión que es la que se encarga de velar por la implementación de los proyectos, además de que también existe el filtro de la Dirección General de Fonatel y el Consejo para analizar esos temas.

Por último, considera que con una persona adicional de la Dirección General de Fonatel que esté capacitada en Administración de Proyectos es suficiente y por esa razón no considera necesaria la participación de dos funcionarios.

Luego de discutido este tema y con base en el análisis de la información, los señores Miembros del Consejo votan por mayoría de la siguiente manera:

ACUERDO 010-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4709-SUTEL-DGO-2015 de fecha 08 de julio del 2015 por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 4528-SUTEL-DGF-2015, de fecha 02 de julio del 2015, mediante el cual los funcionarios Marcelo Salas Cascante, Especialista en Telecomunicaciones y Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración y control de FONATEL, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación denominada "Marco Lógico y Administración de Proyectos, la cual se impartirá en la ciudad de Santiago de Chile, Chile del 03 al 07 de agosto del 2015.
2. Autorizar a los funcionarios Marcelo Salas Cascante, Especialista en Telecomunicaciones y la señora Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración y control de FONATEL a participar en la capacitación denominada "*Marco Lógico y Administración de Proyectos*", la cual será impartida por CEPAL en la ciudad de Santiago de Chile, Chile.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Marcelo Salas Cascante y Hanny Rodríguez Sánchez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015**Costo por 2 personas**

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción (\$500.00 por persona)	\$1,000.00	¢ 573,000.00
Viáticos (\$201) * 7 días	\$2,814.00	¢ 1,612,422.00
Imprevistos (\$100)	\$200.00	¢ 114,600.00
Transporte interno y externo \$250.00	\$500.00	¢ 286,500.00

T.C. 573

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Fonatel.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Marcelo Salas y Hanny Rodríguez lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a los funcionarios Marcelo Salas y Hanny Rodríguez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se deja constancia que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez votó en contra en el anterior acuerdo, por las siguientes razones:

"El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta, desde el punto de vista del programa de trabajo en la Dirección General de Fonatel, cómo impactaría la asistencia de los dos funcionarios a la actividad. Al respecto el señor Pinéda Villegas indica que las labores de estos funcionarios serán asumidas por el resto del equipo.

El señor Ruiz Gutiérrez indica que, analizado el tema, su preferencia es que solo asista uno de los funcionarios propuestos, el cual debería ser designado por la Dirección de FONATEL y en ese sentido su voto sería favorable.

Lo anterior lo fundamenta en el hecho de que, en su criterio existe una Unidad de Gestión que es la que se encarga de velar por la implementación de los proyectos, además de que también existe el filtro de la Dirección General de Fonatel y el Consejo para analizar esos temas".

4.4. Informe de Modificaciones Presupuestarias al II Trimestre 2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe sobre las modificaciones presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones al II Trimestre del 2015.

Al respecto el señor Campos Ramírez presenta el oficio 4720-SUTEL-DGO-2015 de fecha 10 de julio del 2015, conforme el cual la Dirección a su cargo expone el tema que les ocupa.

Explica que se requiere el conocimiento del Consejo sobre el movimiento presupuestario conforme el informe de las modificaciones realizadas por los directores generales en los diferentes centros funcionales y fuentes de financiamiento de la SUTEL, para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, por un monto neto de ¢33.305.00.00 (treinta y tres millones trescientos cinco mil colones con cero céntimos).

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Indica que lo anterior, en concordancia con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, de la Contraloría General de la República, regulado en la norma "4.2.3 Aprobación Interna" y el "Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias", mediante el acuerdo 006-017-2013 por medio del cual se tramita la aprobación de modificaciones presupuestarias por parte de los Directores Generales de cada Dirección.

Señala que el nivel de aprobación se limita a movimientos entre sub-partidas de una misma partida y un mismo programa, sin exceder el monto de una licitación abreviada y evitando la presencia de subsidios cruzados entre las fuentes de financiamiento (canon de regulación espectro radioeléctrico-Fonatel).

Seguidamente brinda una explicación relacionada con las partidas presupuestarias e indica que se requiere enviar la información a la Contraloría General de la República.

Luego de conocerse el tema, los Miembros del Consejo resuelven de manera unánime:

ACUERDO 011-037-2015

Dar por recibido el oficio 4720-SUTEL-DGO-2015 del 10 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe de modificaciones presupuestarias del II Trimestre del 2015, aprobadas internamente, por un monto neto de \$33.305.000.00 (treinta y tres millones trescientos cinco mil colones con cero céntimos), así como la documentación remitida adjunta a dicho oficio.

NOTIFIQUESE

4.5. Solicitud de exoneración de marca de asistencia de la Comunicadora Ivannia Morales Chaves, según artículo 21 del Reglamento Autónomo de Servicios entre la ARESEP su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y contratación de un recurso adicional por servicios especiales.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de exoneración de marca de asistencia de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación Institucional, según el artículo 21 del Reglamento Autónomo de Servicios entre la ARESEP su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Al respecto, el señor Mario Luis Campos Ramírez presenta el oficio 4432-SUTEL-COM-2015, de fecha 03 de junio del 2015, conforme el cual la funcionaria Morales Chaves indica que en virtud del crecimiento institucional que ha experimentado la Superintendencia de Telecomunicaciones en los últimos años, la Unidad de Comunicaciones ha enfrentado un crecimiento en la atención de sus actividades de índole estratégico y operativo.

Indica en su misiva que el área ha tenido que llevar sus acciones más allá de la jornada laboral establecida para ajustarse a las nuevas necesidades comunicacionales de la organización, tales como monitorear publicaciones críticas de prensa y atender requerimientos de periodistas desde primeras horas del día, dar soporte comunicacional inmediato a temas de impacto del Consejo de la SUTEL en cualquier momento, así como dedicarse por completo a la cobertura de eventos especiales de la institución.

Señala que dentro del marco operativo de la Unidad de Comunicación se le debe dar mantenimiento al sitio web electrónico, Intranet y redes sociales de la organización en conjunto con la actualización de bases de datos de prensa entre otros.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Por lo anterior la Unidad de Comunicación solicita al Consejo la consideración de los siguientes puntos:

1. Exclusión de la marca institucional del profesional Especialista en Comunicación que atiende el Área en mención, ya que su horario de trabajo ha tomado un carácter especial de acuerdo a las nuevas necesidades de la institución, como por ejemplo tener que coordinar entrevistas desde tempranas y horas de la mañana (5:00 a.m.) en programas de opinión tales como: Nuestra Voz de la periodista Amelia Rueda (Radio Monumental) y Hablando Claro de Vilma Ibarra, donde debe esperar a que finalice la participación de SUTEL en los espacios citados para poder desplazarse hasta la institución.
2. Debe atender aspectos logísticos, protocolarios y de prensa desde tempranas y altas horas del día para la organización de eventos institucionales.
3. Contratación por servicios profesionales de un profesional 2 en Comunicación para atender asignaciones particulares como por ejemplo el soporte de redes sociales y actualización de bases de datos de prensa.

Destaca que tomando en cuenta las recomendaciones de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, el Área de Recursos Humanos, en respuesta a su oficio 4432-SUTEL-COM-2015 de fecha 03 de junio del 2015, no encuentra ningún impedimento para que a discreción el Jerarca Superior Administrativo, se le exonere a la funcionaria de dicha marca, según lo que dicta el artículo 21 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS).

Por lo anteriormente expuesto por el señor Mario Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-037-2015

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 4432-SUTEL-COM-2015 de fecha 03 de junio del 2015 conforme el cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, justifica y solicita a los Miembros del Consejo, la exoneración del registro de sus marcas de asistencia así como la contratación por servicios especiales de un profesional 2 que atienda asignaciones particulares del Área a su cargo.
 - b) 4726-SUTEL-DGO-2015 de fecha 10 de julio del 2015 mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta la justificación para exonerar de la marca de registro de asistencia diaria por la naturaleza de su puesto y diversidad de funciones.
2. Eximir a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación de la SUTEL, de la marca de asistencia, conforme lo que establece el Artículo 21 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS), en la que permite al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, determinar la exoneración del registro de marcas de asistencia a un funcionario en particular, dadas sus funciones.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones realizar los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación por servicios especiales, de un Profesional 2 en Comunicación, con la finalidad de que atienda asignaciones particulares dentro del Área de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

4.6 Propuesta de sesión extraordinaria el 20 de julio del 2015 para aprobar Estados Financieros y Liquidación presupuestaria del I semestre 2015 y ejecución presupuestaria del I semestre del 2015, correspondiente al Fideicomiso 1082-GPP SUTEL- BNCR

En atención a una recomendación que se hace sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno convocar a una sesión extraordinaria para el día 20 de julio del 2015, a partir de las 14:00 horas, con la finalidad que se aprueben los estados financieros y la liquidación presupuestaria del I semestre 2015, así como la ejecución presupuestaria del primer semestre del 2015 del fideicomiso de Fonatel.

Dado lo anterior deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-037-2015

1. Convocar a una sesión extraordinaria el 20 de julio del 2015 a partir de las 14:00 horas, con la finalidad de aprobar los estados financieros y la liquidación presupuestaria del II semestre 2015, así como la ejecución presupuestaria del primer semestre del 2015 del Fideicomiso de Fonatel.
2. Proceder a convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente del Consejo a la sesión mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

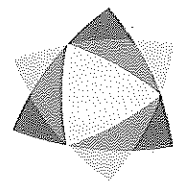
5.1. Informe de presentación de las estadísticas del sector telecomunicaciones, Informe 2014, Costa Rica, realizado el 30 de junio del 2015.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4728-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe de presentación de las estadísticas del sector telecomunicaciones, Informe 2014, Costa Rica, realizado el 30 de junio del 2015.

El señor Walther Herrera Cantillo explica al Consejo que se trata de un informe sobre el trabajo y las actividades efectuadas en torno al tema de los indicadores. Menciona la labor realizada por el equipo de trabajo encargado del desarrollo del documento y la conformación de las estadísticas.

Se refiere al contenido del documento, el proceso de control de calidad y las revisiones efectuadas, previas a la impresión del mismo y menciona la estructura y características de la edición impresa, los ajustes efectuados para que los datos cumplan con las normas estadísticas y la publicación de esa información en la página web de la Superintendencia, así como la elaboración de una aplicación que contiene la información mencionada, tanto en español como en inglés.

Manifiesta su agradecimiento al Consejo por el apoyo brindado durante el proceso de presentación de dicha información, así como el reconocimiento brindado por la UIT al trabajo realizado.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien explica al Consejo lo referente a la participación de la Unidad de Comunicación Institucional en la presentación del Informe de estadísticas del sector de telecomunicaciones 2014, tanto en la organización del evento como en la realización de la conferencia de prensa.

Menciona que a nivel de desarrollo del evento, se colaboró en aspectos logísticos, protocolarios, construcción del escenario, uso de la herramienta streaming, actualización de la aplicación web y para dispositivos inteligentes, en el diseño gráfico del material promocional y del informe, así como en la promoción de la actividad en el sitio electrónico de la SUTEL y las redes sociales.

En el ámbito mediático, señala que se logró una cobertura informativa exitosa, con una amplia participación de los medios de comunicación colectiva en la conferencia de prensa (prensa, radio, televisión, recursos digitales). Señala que el enfoque aplicado por la prensa en las informaciones difundidas fue en su mayoría positivo y neutro, con un corte específicamente informativo.

Menciona que el uso de la herramienta streaming fue un recurso valioso que permitió la divulgación del evento hacia otras latitudes fuera de Costa Rica. Asimismo, menciona lo relativo a las redes sociales, lo que permitió un amplio alcance de la información entre la comunidad de amigos que sigue el perfil organizacional, generando con ello nuevas visitas de usuarios, que inclusive compartieron la información a sus contactos.

El señor Herrera Cantillo señala la importancia de agradecer la labor desarrollada por el señor Carlos Beer, quien asumió la función de maestro de ceremonia en la actividad desarrollada y sugiere que la Dirección a su cargo prepare un oficio de reconocimiento, el cual sería firmado por el señor Presidente del Consejo.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 4728-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015 y lo explicado por el señor Herrera Cantillo, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 014-037-2015

Dar por recibido el oficio 4728-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe de presentación de las estadísticas del sector telecomunicaciones, Informe 2014, Costa Rica, realizado el 30 de junio del 2015, así como lo que sobre el particular informan los señores Walther Herrera Cantillo e Ivannia Morales Chaves en esta oportunidad.

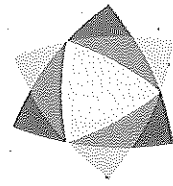
NOTIFIQUESE

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Mercados, para el conocimiento de este tema.

5.2. Informe sobre segunda entrega de revisión de instrumentos prioritarios de competencia – OCDE.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4704-SUTEL-DGM-2015, del 10 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la segunda entrega de resultados de la revisión de instrumentos prioritarios de competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual menciona los

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015

principales aspectos considerados dentro del citado informe.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que se trata de la segunda entrega de revisión de las 19 recomendaciones de la OCDE en el área de competencia, las cuales deben ser acogidas dentro del marco del proceso de ingreso de Costa Rica a esa organización.

Explica que el Ministerio de Comercio Exterior las remite a las dos autoridades de competencia del país, COPROCOM como autoridad de competencia nacional y SUTEL, como regulador de la competencia sectorial en telecomunicaciones, para la respectiva valoración, con el propósito de determinar si a la luz de la normativa vigente cumplen con lo establecido o si requiere la modificación de algún elemento para acogerla o en caso contrario, atender la recomendación.

Se refiere a las recomendaciones para las cuales se está solicitando el respectivo criterio, mismas que están contemplados en la normativa vigente, dentro de las cuales señala las que tienen que ver con la separación estructural e industrias reguladas y brinda una explicación sobre la propuesta que se efectúa al regulador sobre el particular.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien plantea una observación con respecto a las valoraciones que deben aplicarse en casos en que se deben plantear observaciones y recomendaciones en materia que se considera sensible.

El señor Camacho Mora sugiere que este documento sea analizado por la Dirección General de Mercados, conjuntamente con los asesores del Consejo y elaboren una propuesta que refleje la posición del Consejo sobre este caso.

En vista de la información del oficio 4704-SUTEL-DGM-2015, del 10 de junio del 2015 y lo señalado por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

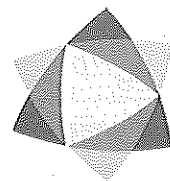
ACUERDO 015-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4704-SUTEL-DGM-2015, del 10 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe de la revisión efectuada a los siete instrumentos sobre Competencia, formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que en conjunto con las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, valoren el informe citado en el numeral anterior y preparen una propuesta que sirva de base para emitir la posición del Consejo sobre el particular, la cual deberá ser analizada en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.3. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 4663-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de tres números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el tema; se refiere a los aspectos

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015

técnicos considerados en el estudio y las conclusiones obtenidas, con base en las cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Luego de discutido este tema y con base en el análisis de la información del oficio 4663-SUTEL-DGC-2015 y lo explicado por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4663-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015 por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de tres números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

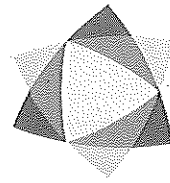
RCS-119-2015

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015) recibido el 16 de junio de 2015, 264-475-2015 (NI-05903-2015), recibido el 22 de junio del 2015 y 264-470-2015 (NI-05872-2015) del 19 de junio del 2015, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido 800, a saber:
 - i. 800-7944406 para la empresa HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A. (NI-05723-2015).
 - ii. 800-0043772 para la empresa GESSA. (NI-05723-2015).
 - iii. 800-0842537 para la empresa TIME SQUARE TRAVEL AGENCY. (NI-05903-2015).
 - iv. 800-1234000 para la empresa COOP. PRODUCTORES DE LECHE, R.L. (NI-05872-2015).
2. Que mediante el oficio 04109-SUTEL-DGM-2015 del 18 de junio del 2015, se previene al ICE, respecto a la solicitud de asignación del número 800-7944406 para ser utilizado por la empresa HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A. Lo anterior en razón de que se ha asignado numeración para uso comercial a la empresa indicada y dichos recursos numéricos no se encuentran siendo utilizados. Por lo tanto se solicitó al ICE indicar las razones por las cuales los números 800's utilizados por su cliente Hewlett Packard Costa Rica S.A. no se encuentran en uso.
3. Que mediante el oficio 264-490-2015 (NI-06043-2015), recibido el 25 de junio del 2015, el ICE indica lo siguiente:
 - i. Cumpliendo los procedimientos establecidos, el ICE programó a la empresa Hewlett Packard los números 800, en los términos y condiciones autorizados por esa Superintendencia. La utilización de estos recursos de acuerdo con información suministrada por nuestro cliente, se encuentra destinada a la separación de los números de soporte existentes que se efectuará en respuesta al proceso de separación de la empresa Hewlett Packard, en dos empresas diferentes, a saber, "Hewlett Packard Enterprise" y "HP Inc".

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015

- ii. Dicha separación legal se viene verificando desde el 1 de noviembre del 2014, y será hasta el 01 de agosto del 2015, que el soporte para estos números se logre implementar, por lo tanto, la solicitud de los recursos numéricos con antelación es indispensable para lograr con éxito la sincronización de los cambios técnicos internos de la empresa (creación del IVR, call flow, entre otras actividades), de cara a regularizar la comunicación con sus clientes y brindar continuidad en la prestación de sus servicios.
4. Que mediante el oficio 04663-SUTEL-DGM-2015 del 08 de julio del 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

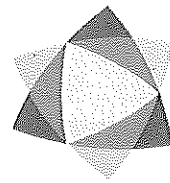
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04663-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-7944406 (800-7944406), 800-0043772 (800-00GESSA), 800-0842537 (800-0VIAJES) y 800-1234000 (800-1AEG000).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7944406	800-7944406	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	0043772	800-00GESSA	GESSA
800	1234000	800-1AEG000	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.
800	0842537	800-0VIAJES	TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-7944406 (800-7944406), 800-0043772 (800-00GESSA), 800-0842537 (800-0VIAJES) y 800-1234000 (800-1AEG000) solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-7944406 (800-7944406), 800-0842537 (800-0VIAJES) y 800-1234000 (800-1AEG000), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
 - Que el número 800-0043772 (800-00GESSA), según consta en el registro de numeración que está a cargo de la Dirección General de Mercados fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante el acuerdo 011-065-2011, resolución RCS-175-2011, del 10 de agosto del 2011. A su vez no consta en el expediente que se haya presentado una solicitud de renuncia de manera formal de dicho número, por lo tanto no procede la reasignación del número indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015), visible en el folio 007101; 264-470-2015 (NI-05872-2015), visible en el folio 007131 y 264-475-2015 (NI-05903-2015), visible en el folio 007147 no sea publicada en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015), visible en el folio 007101; 264-470-2015 (NI-05872-2015), visible en el folio 007131 y 264-475-2015 (NI-05903-2015), visible en el folio 007147 del expediente administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015), visible en el folio 007101; 264-470-2015 (NI-05872-2015), visible en el folio 007131 y 264-475-2015 (NI-05903-2015), visible en el folio 007147 para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 264-386-2015 (NI-04836-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7944406	22775406	800-7944406	Cobro revertido	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	1234000	24375285	800-1AEG000	Cobro revertido	ICE	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.
800	0842537	25226997	800-0VIAJES	Cobro revertido	ICE	TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015), 264-470-2015 (NI-05872-2015), y 264-475-2015 (NI-05903-2015) del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
- No asignar el número 800-0043772 (800-00GESEA), dado que fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante el acuerdo 011-065-2011, resolución RCS-175-2011, del 10 de agosto del 2011.
(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015), 264-470-2015 (NI-05872-2015), y 264-475-2015 (NI-05903-2015) del ICE.

POR TANTO

- Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7944406	22775406	800-7944406	Cobro revertido	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	1234000	24375285	800-1AEG000	Cobro revertido	ICE	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.
800	0842537	25226997	800-0VIAJES	Cobro revertido	ICE	TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-459-2015 (NI-05723-2015), 264-470-2015 (NI-05872-2015), y 264-475-2015 (NI-05903-2015) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de dos (2) números 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4661-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución sobre la asignación de dos números 800 a Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el tema, señala que efectuadas las valoraciones respectivas, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo autorizar la asignación de la numeración a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien consulta sobre el uso que se dará a dicha numeración, dado que ese recurso no debería otorgarse para la prestación de servicios de telecomunicaciones a empresas que pudieran no contar con los respectivos títulos habilitantes.

Analizado el oficio 4661-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-037-2015

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

1. Dar por recibido el oficio 4661-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la asignación de dos números 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-120-2015

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

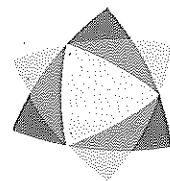
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio TEF-Reg-0104-2015 (NI-06207-2015) recibido el 1 de julio de 2015, la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. presentó la solicitud para la asignación de numeración para servicios de cobro revertido 800, con el siguiente detalle:
 - Dos (2) números: 800-2255288 y 800-2288288, para ser utilizado por la empresa AT&T.
2. Que mediante el oficio 4661-SUTEL-DGM-2015 del 8 de julio de 2015, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.


SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04661-SUTEL-DGM-2015 del 8 de julio de 2015, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-2255288 y 800-2288288:**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

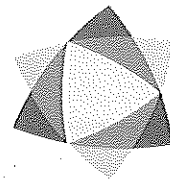
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2255288	800-2255288	AT&T
800	2288288	800-2288288	AT&T

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-2255288 y 800-2288288 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-2255288 y 800-2288288, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre la solicitud de Confidencialidad.**
- En la petitoria de confidencialidad del operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada con la siguiente descripción (visible folio 1397) "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
 - Al respecto hay que indicar que efectivamente en el acuerdo 006-071-2012 de la sesión celebrada el 14 de noviembre del 2012, se adoptó la resolución No. RCS-341-2012 en la cual se establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declara confidenciales los siguientes indicadores pertenecientes a la categoría de:

"...i) Tráfico.

Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil

Tráfico total de llamadas (minutos y cantidad de llamadas)



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Tráfico total de SMS
Tráfico total de datos (Kbps) desagregado por sistema de acceso a internet.

....
iii) Infraestructura
Capacidad de atención e usuarios de la infraestructura instalada..."

- Que la información presentada en el oficio de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones; así como información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentra en dicha solicitud tales proyecciones, además los datos presentados, se refieren a descripciones generales en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios. En consecuencia, para la Dirección General de Mercados esa información al igual que el resto de los datos deben ser públicos y de acceso general. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., no se considera que la presentación de confidencialidad cumpla con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.

4) Conclusiones y Recomendaciones:

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0104-2015 (NI-06207-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2255288	41000074	800-2255288	Cobro Revertido	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	AT&T
800	2288288	41000075	800-2288288	Cobro Revertido	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	AT&T

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2255288	800-2255288	Cobro Revertido Automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	AT&T
800	2288288	800-2288288	Cobro Revertido Automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	AT&T

2. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin contar con el respectivo título habilitante.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución N° RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.5. Informe y propuesta de resolución sobre archivo de solicitud de concentración entre las empresas TRANSDATELECOM, S. A. y PRD INTERNACIONAL, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4705-SUTEL-DGM-2015, del 10 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución sobre el archivo de la solicitud de concentración entre las empresas TRANSDATELECOM, S. A. y PRD INTERNACIONAL, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y señala que luego del análisis efectuado y en virtud de que las empresas no cumplieron en el plazo señalado con los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo ordene el archivo de la solicitud de concentración.

Analizado el tema, con base en el expuesto por la Dirección General de Mercados en el oficio 4705-SUTEL-DGM-2015, del 10 de julio del 2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 4705-SUTEL-DGM-2015, del 10 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de concentración entre las empresas TRANSDATELECOM, S. A. y PRD INTERNACIONAL, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-121-2015

**"SE RESUELVE ARCHIVO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN
PRESENTADA POR TRANSDATELECOM S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL 51%
DE LAS ACCIONES DE PRD INTERNACIONAL, S. A."**

EXPEDIENTE SUTEL CN-0476-2015

RESULTANDO:

1. Que mediante documento presentado el 16 de febrero de 2015 (NI-01581-2015), la empresa **Transdatelecom, S. A.** cédula de persona jurídica No. 3-101-303323 presentó una "Solicitud de autorización para adquirir el 100% del capital accionario de la empresa **PRD Internacional, S. A.**", cédula de persona jurídica No. 3-101-363055. En su escrito, la solicitante asegura ser la actual propietaria del 49% del capital social de la segunda, siendo que ahora pide se autorice la adquisición del 51% restante; acciones que, a su decir, fueron dadas en custodia de un garante fiduciario, a la espera del otorgamiento de la autorización que se solicita. En dicho documento se informa que la solicitud se encuentra motivada en que la compra y venta de acciones está orientada "[...] a darle un mayor soporte financiero a la empresa **PRD Internacional, S. A.** en aras de brindar un servicio más confiable y seguro ante usuario final." (folio 005).
2. Que junto con la solicitud de autorización de concentración, la empresa solicitante aportó los siguientes documentos:
 - A. Copia de oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2015 (NI-01578-2015), dirigido a Giselle Mejía, Gestora de Contratos ICE-PRD, firmado por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de Presidente de **PRD Internacional, S. A.** y **Henry Leon Escobar Urrego**, en calidad de vicepresidente de la misma empresa, documento denominado "*Notificación de cambio de gestor y modificaciones en la junta directiva de PRD Internacional S.A.*" en que comunica entre otros (folio 003):
 1. Que por acuerdo de asamblea general de socios de PRD Internacional S.A., se recibió la renuncia a la junta directiva por parte de Henry Escobar Urrego.
 2. Que por acuerdo de asamblea general de socios de PRD Internacional S.A., se conformó la junta directiva de la empresa, siendo que Mauricio Andrés Hidalgo Araya fue electo presidente y único representante con facultades de representación legal y extrajudicial sin límite de suma.
 3. Que se recibió renuncia de Henry Escobar Urrego como colaborador de PRD Internacional S.A.
 4. Que para recibir notificaciones físicas se señala nueva dirección: Alajuela, Grecia, Costa [SIC] Norte de la Iglesia Católica, Oficinas de Súper Cable Transdatelecom; las electrónicas con el representante legal a la dirección mhidalgo@transdatelecom.com.
 5. Finalmente, se nombró a Allan Pérez Montes como nuevo gestor de contratos ante el ICE, dejando como referencia de contacto la dirección electrónica legal@transdatelecom.com y el teléfono 8369-0655.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- B. Copia de oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2015 (NI-01580-2015) dirigido a SUTEL, firmado por **Henry Leon Escobar Urrego**, en calidad de Presidente y representante legal de la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** y **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de vicepresidente y representante legal de **Transdatelecom S.A.**, documento denominado "*Notificación de acuerdo para compra y venta de acciones de PRD Internacional S.A.*", informa de los acuerdos alcanzados en una asamblea de socios de **Transdatelecom S.A.** (no indica fecha de celebración) para la adquisición del total del capital accionario de **PRD Internacional S.A.**, mediante compra en pagos diferidos desde el 16 de febrero hasta el mes de junio de 2015, quedando los títulos en custodia del Banco Improsa bajo la figura de Fideicomiso de Garantía, hasta que sean honrados los pagos pactados entre las empresas y Sutel otorgue autorización para la adquisición (folio 004).
3. Que mediante oficio **1315-SUTEL-DGM-2015** del 26 de febrero de 2015 notificado el día 27 de febrero siguiente, se previno a la solicitante completar los requisitos de admisibilidad previo a dar por recibida su solicitud de concentración, al tiempo en que se le requirió documentos e información adicional necesaria para su trámite, todo con base en los artículos 23, 24, 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT) (folios 06 a 11). La prevención fue enviada a **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de representante de **Transdatelecom S.A.** y **PRD Internacional S.A.** a su dirección de correo electrónico mhidalgo@transdatelecom.com así como a **Henry Leon Escobar Urrego** en calidad de representante de **Telecom Quinientos Seis S.A.** a su dirección de correo electrónico henry@telecom506.com; este último, en procura de la transparencia del procedimiento, considerando que con la solicitud de concentración no se aportó documentación alguna que respaldara cualquiera de las afirmaciones contenidas en los documentos aportados en esa oportunidad. Para el cumplimiento de lo anterior se concedió plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio, el cual venció el día 13 de marzo de 2015.
4. Mediante oficio **2185-SUTEL-DGM-2015** del 27 de marzo de 2015, notificado el mismo día, se emitió a la solicitante un recordatorio de la prevención hecha mediante oficio **1315-SUTEL-DGM-2015** para la presentación de documentación que complete los requisitos de la solicitud de autorización de concentración; en el mismo oficio además, se solicitó tanto a **PRD Internacional S.A.** como a la solicitante **Transdatelecom S.A.** informar del contenido de los acuerdos alcanzados para la concentración, así como la situación actual de dichos acuerdos. Para el cumplimiento de lo anterior, se confirió a las empresas el plazo de un día hábil (folio 111 a 113).
5. Que mediante oficio OFI-TC506-0046-01 recibido el 30 de marzo de 2015 (NI-03235-2015), el señor **Henry León Escobar Urrego** dio respuesta al oficio **02185-SUTEL-DGM-2015**, y adjunto remitió los siguientes documentos (folios 12-110):
- Certificación de personería de **Transdatelecom S.A.** (folio 26 a 27)
 - Certificación de personería de **PRD Internacional S.A.** (folio 29 a 29)
 - Copia simple de "acta número tres" de Asamblea General Extraordinaria de accionistas –no indica empresa– en que "[...] se autoriza al socio **Telecom Quinientos Seis S.A.** a vender por la suma de ciento diez mil dólares americanos sus acciones que representa el 51 por ciento del capital accionario al socio **Transdatelecom S.A.** quien acepta la compra y a su pago será el dueño del cien por ciento de la compañía para lo anterior se autoriza a constituir entre las partes un contrato de Fideicomiso con el Banco Improsa, quien mediante el Fideicomiso FID-I-4716-2015, quien recibirá el 51% del capital accionario en depósito. de [sic] dicho contrato de fideicomiso de custodia de garantía, por que se autoriza a realizar el endoso accionario a favor del contrato del Fideicomiso supra." (folio 30 a 33).
 - Certificación de personería de **Telecom Quinientos Seis S.A.** (folio 34 a 35).

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- e. Copia simple del libro de accionistas de la empresa Telecom Quinientos Seis S.A., en particular el asiento número dos –sin fecha- mediante el cual Henry Escobar Urrego “traspasa” ciento dos acciones a Sandra Milena Bedoya Elorza; dos acciones a Eduardo Castillo Vargas; dos acciones a Julio Iván Romero Chávez, reservando para sí un total de seiscientas acciones, quedando el capital accionario distribuido así “[...] El señor ESCOBAR URREGO con seiscientas acciones, la señora BEDOLLA ELORZA con doscientas acciones, la señora CASTILLO VARGAS con cien acciones y el señor ROMERO CHÁVEZ con cien acciones”. (folio 36 a 38).
- f. Copia simple del libro de Asamblea General de Telecom Quinientos Seis S.A., en particular del acta número uno celebrada a las 11:00 hrs del 20 de enero de 2015 en la que, entre otros, se autorizó la venta del 51% de las acciones de PRD Internacional S.A. a Transdatelecom S.A., por la suma de ciento diez mil dólares americanos, pagaderos en tres tramos de veinte mil dólares y un tramo final de cincuenta mil dólares, al tiempo en que se acordó constituir un fideicomiso de custodia y garantía con el banco Improsa a efectos de llevar a cabo la operación de venta de acciones. (folio 39 a 41).
- g. Documento descrito como “Estados financieros”, pero que en realidad consisten en una impresión de movimientos bancarios de Telecom 506. No obstante no se indica el número de cuenta ni entidad bancaria. (folios 42 a 47).
- h. Copia simple del documento denominado “Anexo para Fideicomiso Fideicomiso [sic] de custodia y garantía FID-I-4716-2015 en relación a la compra y venta de acciones de la sociedad anónima PRD Internacional S.A. entre Transdatelecom Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – uno cero uno – tres cero tres tres dos tres, y Telecom Quinientos Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – uno cero uno – seis ocho dos ocho uno nueve”. (folios 48 a 54).
- i. Copia simple del documento denominado “Acuerdo de Derecho de uso irrevocable (IRU) del contrato 1920 entre PRD Internacional S.A. y Telecom Quinientos Seis S.A.”, firmado entre Mauricio Hidalgo y Julio Romero, en calidades de Vicepresidente y Secretario de PRD Internacional S.A. respectivamente y Henry Escobar en calidad de Presidente de Telecom Quinientos Seis S.A. (folios 55 a 60).
- j. Copia simple del documento denominado “Contrato de Consorcio”, firmado entre Mauricio Hidalgo y Julio Romero como representantes legales de PRD Internacional S.A. y Henry Escobar como representante legal de Telecom Quinientos Seis S.A.. (folios 61 a 71).
- k. Copia simple del documento denominado “Contrato de interconexión de servicios de telefonía entre PRD Internacional S.A. y Telecom 506 S.A.” firmado entre Mauricio Hidalgo y Julio Romero como representantes legales de PRD Internacional S.A. y Henry Escobar como representante legal de Telecom Quinientos Seis S.A. (folios 72 a 91).
- l. Copia simple del libro de actas de asambleas de socios de PRD Internacional S.A.; de esta destaca el acta número tres se dejó constancia de los acuerdos alcanzados en Asamblea General extraordinaria celebrada el nueve de enero de 2015, cuyo acuerdo “quinto” consistió en la autorización “[...] a Telecom quinientos seis S.A. a vender por la suma de ciento diez mil dólares americanos sus acciones que representa el 51 por ciento del capital accionario al socio Transdatelecom S.A. quien acepta la compra y a su pago será el dueño del cien por ciento de la compañía. Para lo anterior se autoriza a constituir entre las partes un contrato de Fideicomiso con el Banco Improsa, quién mediante el Fideicomiso FID-I-4716-2015, quien recibirá el 251 por ciento del capital accionario en depósito de dicho contrato de fideicomiso de custodia y garantía por que se autoriza a realizar el endoso accionario a favor del contrato de fideicomiso.”. (folios 92 a 100).

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- m. Copia simple del contrato de Custodia y Garantía número FID-I-4716-2015 firmado entre **PRD Internacional S.A.** representada en dicho acto por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** y **Henry Leon Escobar Urrego** en calidades de presidente y vicepresidente respectivamente, pero se aclara que con vista en el libro de accionistas el señor Hidalgo Araya tiene facultades suficientes para actuar en forma separada; **Telecom Quinientos Seis S.A. (Fideicomitente y fideicomisario)**, representada por **Henry Leon Escobar Urrego** actuado en calidad de presidente; **Transdatelecom S.A. (Fideicomisario)** representada por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** compareciendo en condición de secretario; y finalmente, **Banco Improsa (Fiduciario)**, representada por su apoderado generalísimo, el señor **Alfonos Melendez Vega** (folios 101 a 109).
6. Que sin perjuicio de la respuesta presentada por el señor **Henry León Escobar Urrego** al oficio **02185-SUTEL-DGM-2015**, se encuentra que ninguna de las empresas incluidas en la autorización de concentración, sean **Transdatelecom S.A.** y **P.R.D. Internacional S.A.**, cumplieron con lo prevenido mediante oficio **1315-SUTEL-DGM-2015** en el plazo otorgado para ello.
 7. Que el 31 de marzo de 2015 (NI-03236-2015), el señor **Henry León Escobar Urrego** remite correo electrónico denominado RE: Notificación oficio 02185-SUTEL-DGM-2015, con el cual solamente adjunta documento "anexo 4 Certificación de acta constitutiva de Telecom Quinientos Seis S.A.pdf", el cual consiste en copia simple de la matriz de la escritura número ciento diecisiete de protocolo sin indicar del notario Roberto José Araya Lao, en la que fue constituida la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** (folio 114-118).
 8. Que el 08 de abril de se recibió correo electrónico 2015 (NI-03419-2015) del señor **Allan Pérez Montes** con descripción de asunto: "respuesta oficio 1315-sutel-DGM-2015", en el cual se adjunta aporta versión digital de un escrito fechado el mismo 08 de abril, firmado por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de representante de **Transdatelecom S.A.**, en el cual indica que "Siendo que momentáneamente no se puede cumplir con los requerimientos de admisibilidad, se solicita el archivo del expediente", y señala para notificaciones el correo legal@transdatelecom.com (folios 119-120).
 9. Que mediante oficio **2376-SUTEL-DGM-2015** del 08 de abril de 2015, se aclaró al señor **Henry Escobar Urrego** en calidad de representante de la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** sobre los motivos por los cuales le fueron comunicadas las prevenciones contenidas en los oficios **1315-SUTEL-DGM-2015** y **2185-SUTEL-DGM-2015**, aclarándole en particular que su persona no forma parte dentro del procedimiento de autorización de concentración solicitado por **Transdatelecom S.A.** (folios 121 a 123).
 10. Que mediante oficio **03736-SUTEL-DGM-2015** del 01 de junio de 2015 notificado el 05 de junio siguiente, se convocó a **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**, representante de **Transdatelecom S.A.** para participar de una reunión presencial a celebrarse el día **lunes 08 de junio de 2015**, "para aclaración de motivos de la solicitud de archivo de la solicitud de concentración". Además se le informó de las actuaciones llevadas a cabo por **Henry Escobar Urrego** mediante escritos NI-03235-2015 y NI-03236-2015 (folios 124-128).
 11. Que en correo electrónico recibido el 08 de junio de 2015 (NI-05401-2015), el señor **Allan Pérez Montes** solicitó cambio de fecha para celebración de la reunión presencial, toda vez que **Mauricio Hidalgo Araya** se encontraba fuera del país, pero propusieron los días 16 y 18 de junio para llevarla a cabo. La fecha de la reunión se concretó el mismo 08 de junio de 2015 vía telefónica, quedando programada su celebración para el día 16 de junio de 2015 (folio 129).
 12. Que mediante acta de control de reuniones reunión (folio 131), se dejó constancia de la reunión celebrada el día 16 de junio de 2015 "para aclaración de motivos de la solicitud de archivo de la

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

solicitud de concentración". Estuvieron presentes los señores **Mauricio Andres Hidalgo Araya**, representante de la empresa solicitante; **Allan Pérez Montes** en calidad de representante legal; Karla Mejías, Victoria Rodríguez y Andrés Felipe Castro, los tres últimos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En dicha la reunión, se escuchó a los personeros de la empresa solicitante quienes afirmaron que a la fecha no habían sido inscritos los actos notariales mediante los cuales se realizaron las modificaciones de la junta directiva y de representación de **PRD Internacional S.A.**, al tiempo en que se comprometieron a presentar por escrito una explicación de motivos por los cuales se solicitó el archivo del expediente de autorización de concentración entre **Transdatelecom S.A.** y **PRD Internacional S.A.** así como toda aquella documentación que sirviera de respaldo.

13. Que el 23 de junio de 2015 se remitió correo electrónico dirigido a **Mauricio Andrés Hidalgo Araya y Allan Pérez Montes**, consistente en un *"Recordatorio para presentar por escrito explicación de estado del negocio de compra y venta de acciones entre Transdatelecom y PRD Internacional S.A. y documentación de respaldo"* (folio 133).
14. Que el mismo 23 de junio de 2015, el señor **Allan Pérez Montes** emite respuesta al correo electrónico descrito en el resultando anterior, en el cual indica que "[...] *El escrito se envió desde el mismo 16 de junio a gestión documental, lo vuelvo a enviar para referencia.. favor proceder de conformidad [...]"* (folio 132).
15. Que adjunto al correo, se remitió una versión en PDF de un documento denominado "carta de solicitud de archivo expediente.pdf", que contiene:
 - a. Página 1 del documento: Nota con fecha del 16 de junio de 2015, firmada por el señor **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**, con asunto: *"Solicitud de archivo de expediente P1015-STT-MOT-CN-00476-2015 NI-1581-2015"*.

En ese documento se indica como justificación de la petición de archivo que: *"[...] momentáneamente no se ha llegado a acuerdos tanto económicos como administrativos con el socio Telecom Quinientos Seis S.A. para la compra final del 51% de las acciones de la firma PRD Internacional S.A. y no se puede cumplir con los requerimientos de admisibilidad, se solicita el archivo del expediente."*
 - b. Página 2 del documento: Nota con fecha del 21 de abril de 2015 del Fideicomiso de Custodia de Garantía No. I-4716/2015 del Banco Improsa dirigida a la empresa **Transdatelecom S.A.** en la que se indica que mediante documento del 14 de abril de 2015, la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** notificó al Fideicomiso *"[...] del incumplimiento de Transdatelecom Sociedad Anónima de los compromisos pactados en el FIDEICOMISO DE CUSTODIA Y GARANTÍA identificado como 'I-4716/2015' [...]"* (Lo resaltado es original).

Con dicha comunicación, el Fideicomiso gestor previno a **Transdatelecom S.A.** *"[...] demostrar en la Gerencia del Fideicomiso del Banco Improsa [...] el haber cumplido con el pago, de lo contrario, finalizado dicho plazo BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANÓNIMA procederá con la devolución inmediata del patrimonio fideicometido a favor de TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA [...]"* (Lo resaltado es original).
 - c. Página 3 del documento: Oficio de **Telecom Quinientos Seis S.A.** número OFI-TC506-0046-01 con fecha del 14 de abril de 2015 dirigida al Banco Improsa, mediante la cual notifican al Fideicomiso del incumplimiento de **Transdatelecom S.A.** respecto del pago *"[...] del segundo tracto de \$20.000 acordado en el punto ii de la cláusula Quinta del fideicomiso, pactada para el 3 de abril del año en curso."*

16. Que el mismo 23 de junio de 2015 siempre por la vía del email se le consultó al señor Allan Pérez

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

si contaba con el número de ingreso del documento referido en el apartado anterior, a su decir presentado el 16 de junio de 2015; además se le consultó si adicionalmente había presentado algún documento referente a la situación de las empresas y de los actos notariales realizados tendientes a la modificación de las juntas directivas y representación. Esto último considerando que en la reunión celebrada el 16 de junio de 2015 ambos personeros de la empresa solicitante indicaron que dichos actos notariales no fueron inscritos, sin que a la fecha se haya aportado al expediente respaldo de tales afirmaciones (folio 132).

17. Que el mismo 23 de junio de 2015 se recibió respuesta vía email a la consulta realizada referida en el punto anterior, siendo que el señor **Allan Pérez** indicó que *"en lo referente a la junta directiva con anterioridad fueron presentados las copias de las actas que son la situación actual de la empresas, actos notariales no hay"* (folio 132).
18. Que en fecha 10 de julio de 2015, mediante informe 4705-SUTEL-DGM-2015, la DGM rindió su "informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa TRANSDATELECOM S.A. con PRD INTERNACIONAL S.A."
19. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:**PRIMERO: Sobre el marco jurídico aplicable y el procedimiento de autorización de concentración**

El artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que una concentración se entiende como la fusión, la adquisición de control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios en general que han sido independientes entre sí.

Igualmente define dicho artículo que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar autorización a la SUTEL, a fin de que ésta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, resultando que dicha autorización se requerirá a efectos de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas para la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Por último se establece que la SUTEL no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incrementen la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores o produzcan resultados adversos para los usuarios finales. No obstante, la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor.

El artículo 57 de la Ley 8642 a su vez establece que la SUTEL podrá imponer al operador o proveedor algunas condiciones para aprobar la concentración, resultando que dichas condiciones podrán aplicarse en el plazo máximo otorgado al operador o proveedor en la concesión o autorización.

Por su parte el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a La Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, en su artículo 23 define una concentración en los mismos términos indicados en el artículo 56 de la Ley 8642.

El artículo define el artículo 26 de dicho Reglamento los requisitos formales y elementos que deben

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

aportar los operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones que pretendan concentrarse.

Por su parte el artículo 27 establece que están obligados a notificar una eventual concentración: a) conjuntamente las partes que intervengan en una fusión, en la creación de una empresa en participación o en la adquisición del control conjunto sobre la totalidad o parte de una o varias empresas; b) individualmente la parte que adquiere el control exclusivo sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.

En cuanto al procedimiento de autorización de concentración, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones la parte interesada deberá presentar la gestión ante Sutel junto con toda la información que se requiera de conformidad con la Ley y con el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT), así según lo dispone el numeral 56 de la Ley 8642.

El artículo 26 del Reglamento establece los requisitos formales que debe contener toda solicitud de autorización de concentración, así como los documentos y la información que deberá adjuntarse de previo a tenerse por recibida.

El numeral 27 por su parte, establece que Sutel revisará que la solicitud presentada contenga toda la información requerida, de modo que cuando no reúna los requisitos o falte documentación relevante, la Sutel deberá prevenirlo a la parte gestionante por un plazo de diez días hábiles.

De no presentarse la información faltante, Sutel procederá con el archivo de la solicitud, así según lo dispone el mismo artículo 27.

En caso de que el solicitante presente su solicitud completa conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, o bien aporte en tiempo toda la documentación prevenida según lo prevé el numeral 27 del mismo instrumento, la Sutel contará con el plazo de treinta días hábiles para emitir su resolución, así de conformidad con el mismo numeral 56 de la Ley 8642.

En el curso de dicho plazo se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones a saber, solicitar criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia. Recibida la respuesta por parte de la Comisión, Sutel deberá emitir resolución motivada que indique si autoriza o no la concentración, o bien si la autoriza con condiciones de conformidad con el artículo 56 de la misma Ley.

SEGUNDO: Sobre las partes involucradas en la operación de concentración.

Las partes involucradas en la presente concentración son:

- **TRANDATELECOM S.A.**, cédula jurídica 3-101-303323, es una sociedad anónima que ofrece los servicios de transferencia de datos (carrier para conectividad dedicada empresarial y carrier de carriers), acceso a internet residencial y televisión por suscripción. Fue autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-193-2009 de las 16:05 horas del 05 de agosto de 2009. La empresa está autorizada para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones: transferencia de datos, voz sobre IP y televisión IP, en los cantones de: Escazú, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito, Flores, San Pablo, Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz, Hojanacha, Heredia, Santo Domingo, Belén, Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruiz y Valverde Vega.
- **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-363055, es una sociedad anónima que ofrece los servicios de canales punto a punto y punto a multipunto y acceso a internet. Fue autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-515-2009 de las 15:00 horas del 04 de noviembre de 2009. La empresa está autorizada para prestar los siguientes

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

servicios de telecomunicaciones: canales punto a punto y punto multipunto, acceso a internet, transferencia de datos y telefonía IP, en las zonas de: Alajuela, Grecia, Naranjo, San Ramón, Turrúcares, Atenas, Heredia, Pérez Zeledón, Zona Sur, Limón, Zona Atlántica, Ciudad Colón, San José centro y Guanacaste.

TERCERO: Sobre solicitud de su archivo del expediente

La empresa solicitante **Transdatelecom S.A.** presentó su solicitud de concentración del 16 de febrero de 2015, no obstante la misma no se acompañó de la información y documentación requerida para su admisibilidad de conformidad con el numeral 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (NI-01581-2015, folio 05).

Por lo anterior, mediante oficios **1315-SUTEL-DGM-2015** del 26 de febrero de (folio 06 a 11) y **2185-SUTEL-DGM-2015** del 27 de marzo de 2015 (folio 111 a 113) se le previno a la empresa adquirente la presentación de la documentación que completara los requisitos de la solicitud de autorización de concentración.

La empresa solicitante no cumplió en plazo con lo prevenido en oficios **1315-SUTEL-DGM-2015** y **2185-SUTEL-DGM-2015** por lo que procede el archivo del expediente con base el artículo 56 de la Ley 8642 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y así se ordena.

De cualquier manera, mediante correos electrónicos recibidos los días 08 de abril y 16 de junio de 2015 **Transdatelecom S.A.** solicitó el archivo del expediente de autorización de concentración aduciendo imposibilidad de cumplir con los requerimientos de admisibilidad, así como desacuerdos con **Telecom Quinientos Seis S.A.** que impedían ejecutar la compraventa del 51 % de acciones de **PRD Internacional S.A.** (folios 119-120).

Que sin perjuicio, con base en la documentación aportada por **Henry Escobar Urrego** (folios 12 a 110), se observa que a la fecha se encuentran vigentes tanto los acuerdos de asamblea como los contratos firmados entre las empresas parte del negocio, de modo que se está en una especie de suspenso en la ejecución de los mismos. Por lo cual, se hace saber a las empresas involucradas de la necesaria observancia de lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley 8642 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, referente a la obligación de solicitar autorización a la Sutel de previo realizar la concentración.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el archivo del expediente CN-00476-2015 que es solicitud de autorización de concentración de **Transdatelecom S.A.** y **PRD Internacional S.A.**
2. **ADVETIR** a las empresas involucradas de la necesaria observancia de lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley 8642 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, referente a la obligación de solicitar autorización a la Sutel de previo a realizar cualquier otra acción conjunta entre ambas empresas.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****6.1. Observaciones sobre la propuesta de actualización del Plan Nacional de Atribución de frecuencias con la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-Tb.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las observaciones planteadas por la Dirección General de Calidad a la propuesta de actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), con la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-Tb.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Documento MICITT-GAER-INF-183, "Propuesta de actualización del PNAF, con la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-Tb".
2. Oficio 04755-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las observaciones al documento "Propuesta de actualización del PNAF con la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-Tb", remitido por la Gerencia de Administración de Espectro Radieléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la solicitud presentada por el MICITT y el estudio efectuado por la Dirección a su cargo, e indica que el informe contiene las observaciones correspondientes a la propuesta de actualización del plan y las principales modificaciones que se deberían aplicar, para que se permita la operación de sistemas de televisión digital terrestre ISDB-Tb, en apego a los estándares internacionales ya establecidos.

Explica las recomendaciones propuestas por la Dirección a su cargo, al tiempo que atiende las consultas que plantean los señores Miembros del Consejo; se discuten varias observaciones y su posible incorporación al informe.

En vista de la información contenida en el oficio 4755-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-037-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4755-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de las observaciones planteadas a la "Propuesta de actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias con la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-Tb".

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

2. Remitir el oficio 04755-SUTEL-DGC-2015, citado en el numeral anterior, a la Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE**6.2. Informe sobre los radioenlaces de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.**

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre los radioenlaces de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.

El señor Fallas Fallas presenta para conocimiento del Consejo un informe en el cual brinda una explicación sobre el particular. Se refiere a la reforma que se debe aplicar y los aspectos, tales como permisos temporales de instalación y pruebas, otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como los posteriores a dicha vigencia y las concesiones otorgadas para radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora y televisiva.

Indica que se trata de detallar al Poder Ejecutivo la información referente a los enlaces registrados en las bases de datos de SUTEL, con el fin de que tomen las decisiones respectivas, con base en lo señalado por la Procuraduría General de la República y en el transitorio I de la nueva modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre los criterios establecidos en los transitorios modificados, en el cual el señor Camacho Mora hace ver la importancia de valorar las recomendaciones y discutirlos en las reuniones mensuales de seguimiento que se efectúan con los representantes del MICITT. Además, se analizan los cambios que deben efectuarse a las tablas presentadas en el informe, antes de conocerlo en las reuniones mencionadas.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala la conveniencia de que se valore, desde el punto de vista legal, cómo se debe proceder en estos casos. Señala que es necesario determinar si administrativamente le corresponde a la Superintendencia proceder, si es a solicitud del Poder Ejecutivo o si le concierne a éste establecer los procedimientos internos respectivos.

Analizado este asunto, con base en lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-037-2015

1. Dar por recibido el informe brindado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, respecto de los segmentos de frecuencias en los cuales operan los radioenlaces fijos del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, tanto AM, FM y televisión y la acciones que deben tomarse en procura de ajustar los títulos habilitantes otorgados en concordancia con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
2. Declarar como documento de trabajo el informe presentado por el señor Glenn Fallas Fallas, citado en el numeral anterior.
3. Trasladar el conocimiento y análisis del documento de trabajo presentado por el señor Fallas Fallas en las reuniones mensuales de seguimiento que se efectúan entre representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Al ser las 16:30 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

6.3. Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo los siguientes oficios con dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, con respecto a las solicitudes de permisos de radioaficionados.

- a) 4729-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, Carlos Eduardo Valverde Elizondo.
- b) 4734-SUTEL-DGC-2014, del 10 de julio del 2015, Dagoberto Gamboa Guerrero.
- c) 4740-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, Joseph Esteban Carranza Sánchez.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los principales aspectos técnicos considerados en el estudio efectuado por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que las solicitudes se ajustan a los requerimientos que establece la normativa vigente, por lo cual la recomendación de esa Dirección es que el Consejo los apruebe y traslade al MICITT los respectivos dictámenes técnicos.

Con base en la información contenida en los oficios referenciados y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-037-2015

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de autorización de permisos de radioaficionados, según se detalla a continuación:

- a) 4729-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, Carlos Eduardo Valverde Elizondo.
- b) 4734-SUTEL-DGC-2014, del 10 de julio del 2015, Dagoberto Gamboa Guerrero.
- c) 4740-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, Joseph Esteban Carranza Sánchez.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 022-037-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Carlos Eduardo Valverde Elizondo	1-0382-0299	ER-03057-2012
Dagoberto Gamboa Guerrero	2-0287-1089	ER-01351-2014
Joseph Esteban Carranza Sánchez	1-1333-0283	ER-01334-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones, las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	EXPEDIENTE
Carlos Eduardo Valverde Elizondo	1-382-299	TI4CEV	Superior	4729-SUTEL-DGC-2015	ER-03057-2012
		TEA4AIN	Banda Ciudadana		
Dagoberto Gamboa Guerrero	2-287-1089	TI2DG	Novicio	4734-SUTEL-DGC-2015	ER-01351-2014
Joseph Esteban Carranza Sánchez	1-1333-283	TI4TET	Intermedio	4740-SUTEL-DGC-2015	ER-01334-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Otorgar el permiso de banda ciudadana al señor Carlos Eduardo Valverde Elizondo, de acuerdo con lo detallado en el dictamen técnico 4729-SUTEL-DGC-2015.

TERCERO: Notifiquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

6.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Marcosa M y V, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

Para continuar, el señor Presidente sometió a consideración del Consejo el oficio 4695-SUTEL-DGC-2015, del 9 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Marcosa M y V, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

El señor Fallas Fallas explica lo correspondiente, se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, menciona las frecuencias que actualmente posee la empresa y señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe el respectivo dictamen técnico.

Analizada la información contenida en el oficio 4695-SUTEL-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-036-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Marcosa M y V, S. A., con cédula jurídica 3-101-292481, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-02822-2012, ER-02831-2012 y ER-02818-2012 y el informe del oficio 04695-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04695-SUTEL-DGC-2015 de fecha 09 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4695-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- Las frecuencias 91,1 MHz, 91,9 MHz y 105,9 MHz fueron otorgadas a la empresa Marcosa M y V S.A. para la operación de tres emisoras con programación independiente. Las concesiones otorgadas, no cuenta con el respectivo Contrato de Concesión.

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 105,9 MHz

- El Consejo mediante acuerdo 036-055-2014, considerando la no operación de las frecuencias por parte del concesionario, sometió a valoración del Poder Ejecutivo iniciar los procesos para la recuperación de esta frecuencia.

7.3. Sobre la operación de la frecuencia 91,1 MHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 91,1 MHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Garón, Cerro Santa Elena, Ciudad Cortés, Ciudad Nelly, Esparza, Golfito, Guácimo, Jaco, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Puntarenas, Quepos, San Vito, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsí, Upala, Acosta, Ciudad Colón, Nicoya, Palmares, Puriscal, San Marcos de Tarrazú, San Ramón, Santa Ana y Tarbaca

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Según lo anterior se evidencian diversos sitios donde no existe cobertura adecuada para la región asignada (nacional), por lo que se hace necesario restringir la cobertura de la frecuencia 91,1 MHz con el fin de asegurar el cumplimiento de la cobertura en el polígono indicado.
- Así las cosas, la empresa Marcosa M y V S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios de Bagaces, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Cañas Dulces, Cerro Palmira, Gófito, Liberia, Los Chiles, Quepos, Sarapiquí, Nicoya, Palmares, San Ramón y Tarbaca con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- Cabe señalar, que considerando que la emisora 91,1 MHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.4. Sobre la operación de la frecuencia de la frecuencia 91,9 MHz.

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 91,9 MHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Santa Elena, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Esparza, Gófito, Guácimo, Guápiles, Jaco, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Puntarenas, San Vito, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi, Upala, Acosta, Alajuelita, Ciudad Colón, Nicoya, Palmares, Puriscal, San Marcos de Tarrazú, San Ramón, Santa Ana y Tarbaca.
- Según lo anterior se evidencian diversos sitios donde no existe cobertura adecuada para la región asignada (nacional), por lo que se hace necesario restringir la cobertura de la frecuencia 91,9 MHz con el fin de asegurar el cumplimiento de la cobertura en el polígono indicado.
- Así las cosas, la empresa Marcosa M y V S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios de Bagaces, Buenos Aires, Cerro Cañas Dulces, Cerro Palmira, Guápiles, Liberia, Limón, Los Chiles, Sarapiquí, Alajuelita, Nicoya, Palmares y San Ramón, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- Cabe señalar, que considerando que la emisora 91,9 MHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.5. Sobre la operación las frecuencias de enlace.

- Los permisos temporales de instalación y pruebas Oficio N°1721-06 CNR y Oficio N°1809-06 CNR otorgados después de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), se encuentran vencidos según el plazo establecido para esta figura en el citado reglamento (seis meses a partir del otorgamiento del permiso).
- Al estar vencido los permisos Oficio N°1721-06 CNR y Oficio N°1809-06 CNR, en caso de requerir recurso de radioenlace, el concesionario en estudio deberá presentar ante el Viceministerio de Telecomunicaciones una nueva solicitud de otorgamiento de radioenlace en forma directa (concesión directa).
- En vista del que el permiso se encuentra vencido, el concesionario debe cesar sus operaciones para evitar incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642, respecto de

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

operar redes sin contar con el título habilitante correspondiente.

- *De la información remitida a esta Superintendencia por parte de la empresa Marcosa M y V, S. A. se extrae que utilizan las frecuencias 954,0000 MHz 949,7500 MHz y 938,750 MHz para enlaces de transporte de señales para radiodifusión sonora. No obstante, según los registros de esta Superintendencia, no se encuentra ningún documento oficial de asignación que amerite a la empresa en estudio el uso de las frecuencias mencionadas. En el entendido de lo anterior, se debe prevenir a la empresa para que desista del uso de dichas frecuencias".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4695-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N°116-2004 MSP para la frecuencia 91,1 MHz y el Acuerdo Ejecutivo N°118-2004 MSP, para la frecuencia 91,9 MHz, ambos otorgados a la empresa Marcosa M y V, S. A., con cédula jurídica 3-101-292481.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

1. Reiterar la necesidad de proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa Marcosa M y V, S. A., con cédula jurídica 3-101-292481, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en relación al no cumplimiento de sus obligaciones como concesionario de la frecuencia 105,9 MHz, de acuerdo con lo expuesto en el dictamen 04695-SUTEL-DGC-2015, para que se valore la extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°117-2004-MSP para la frecuencia 105,9 MHz, y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencia 105,9 MHz) por parte del Estado.
2. Asimismo, en caso de declarar la extinción del Título Habilitante en cuestión, valorar lo dispuesto en el mencionado artículo 22 de la Ley N° 8642, respecto a que "(...) El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de la firmeza de la resolución".
3. Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°116-2004 MSP para la frecuencia 91,1 MHz y

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

el Acuerdo Ejecutivo N° 2849-2002, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°118-2004 MSP, para la frecuencia 91,9 MHz, ambos otorgados a la empresa Marcosa M y V, S. A., con cédula jurídica 3-101-292481, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

4. Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 5, 6, 7, 8 y 9 para la frecuencia 91,1 MHz, la figura 4 y las zonas definidas en las tablas 12, 13, 14 y 15 para el caso de la frecuencia 91,9 MHz, del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
5. Valorar la reutilización geográfica de las frecuencias 91,1 MHz y 91,9 MHz, para que empresas distintas de Marcosa M y V, S. A. puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Considerar como disponible las frecuencias de la tabla 2 del presente criterio, asignadas mediante permisos temporales de instalación y pruebas Oficio N°1721-06 CNR y Oficio N°1809-06 CNR, en vista de que el permiso se encuentra vencido. En caso de que el concesionario en estudio requiera uso de recurso para radioenlace, este debe presentar una nueva solicitud según lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT.
7. Indicar al concesionario en estudio que debe cesar sus operaciones de radioenlace según los permisos temporales de instalación y pruebas, según oficio N°1721-06 CNR y oficio N°1809-06 CNR, para evitar incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642, respecto de operar redes sin contar con el título habilitante correspondiente.
8. Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
9. Prevenir a la empresa Marcosa M y V, S. A. que debe cesar transmisiones en las frecuencias 954,0000 MHz 949,7500 MHz y 938,750 MHz, en vista de que la empresa en mención no posee ningún título habilitante que le permita el uso de dichas frecuencias.
10. Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de las frecuencias 91,1 MHz y 91,9 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Marcosa M y V, S. A., con cédula jurídica 3-101-292481, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

y Telecomunicaciones y remítase copia al expedientes ER-02822-2012, ER-02831-2012 y ER-02818-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**6.5. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.**

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 4675-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación con respecto a la cantidad de concesionarios que registran la asignación de la misma frecuencia. Señala que esta situación pudo corresponder a un error en los procesos de asignación de frecuencias de la antigua oficina de Control de Radio, lo que ocasionó que se detecten casos en los cuales éstas aparecen registradas a nombre de varios concesionarios.

Indica que se llevaron a cabo mediciones en relación con dicha emisora, brinda un detalle de los resultados obtenidos de éstas y señala que determinaron algunas irregularidades, sobre lo cual brinda una explicación y atiende las consultas que plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizada la información contenida en el oficio 4675-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-037-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez con cédula de identidad 2-0201-0914, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02747-2012 y el informe del oficio 4675-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4675-SUTEL-DGC-2015 de fecha 09 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

establecimiento de sanciones.

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4675-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

⁽¹⁾
7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- La frecuencia 1600 kHz fue otorgada al señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2. Sobre la operación de la frecuencia de radiodifusión

- Según lo reportado por el concesionario en estudio, el mismo se encuentra transmitiendo en la frecuencia 1590 kHz, no obstante esta frecuencia se encuentra fuera de la canalización permitida, por lo cual, para asegurar el uso correcto del espectro, libre de interferencias perjudiciales, el señor Jiménez debe ajustar sus equipos para que lleve a cabo las transmisiones en la frecuencia 1580 kHz.
- De las últimas mediciones realizadas en el año 2015, se comprobó que la frecuencia 1590 kHz, utilizada actualmente por el concesionario en estudio, cumple con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF en los puntos evaluados dentro del área asignada (Valle Central).
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- Se considera factible la reutilización de la frecuencia 1600 kHz y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en el pacífico norte y en las regiones donde técnicamente sea factible su reutilización, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, inciso f), corresponde la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuando sea necesario para cumplir tratados internacionales suscritos por el país. Por esta razón, en cumplimiento de las recomendaciones de la UIT, integradas en el PNAF, corresponde corregir y aplicar la canalización respectiva a los concesionarios de radiodifusión en AM, siendo que la frecuencia concesionada de 1600 kHz, donde el concesionario reporta utilizar la frecuencia 1590 kHz no autorizada y en contra del PNAF vigente, debe estar centrada en la frecuencia 1580 kHz. Además, con esta reasignación se pretende evitar posibles interferencias perjudiciales a los otros concesionarios de la frecuencia 1600 kHz con coberturas que pudieran traslaparse.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4675-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 97 publicado en La Gaceta el 18 de marzo de 1982 (Modificado en cuanto a potencia en el Acuerdo Ejecutivo N° 37 del 20 de enero de 1984) y su respectivo Contrato de Concesión N° 051-2004-CNR, otorgado al señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez con cédula de identidad 2-0201-0914.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con el Acuerdo Ejecutivo N° 97 publicado en La Gaceta el 18 de marzo de 1982 (Modificado en cuanto a potencia en el Acuerdo Ejecutivo N° 37 del 20 de enero de 1984) y su respectivo Contrato de Concesión N° 051-2004-CNR, otorgado al señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, con cédula de identidad 2-0201-0914, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Considerando lo que dicta el artículo 21 de la Ley 8642, el proceso de adecuación del título habilitante debe culminar en la reasignación de la concesión otorgada en la frecuencia 1600 kHz a la frecuencia 1580 kHz, al señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, con cédula de identidad 2-0201-0914, con el fin de que se cumpla lo que dicta el Adendum III del PNAF vigente y evitar posibles interferencias perjudiciales a los concesionarios de la frecuencias 1600 kHz.
- c) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 4 y las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- d) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1600 kHz, para que sea posible explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- e) Para efectos de la adecuación de la frecuencia 1600 kHz, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- f) Valorar que inste al concesionario en estudio para que, en caso de requerir recurso para radioenlace, gestione las frecuencias para tal fin a través de los procedimientos instaurados con el PNAF vigente.
- g) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes del concesionario en estudio, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con el señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez con cédula de identidad 2-0201-0914, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02747-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.6. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Manuel Ángel Quesada Campos, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el oficio 4521-SUTEL-DGC-2015, del 02 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Manuel Ángel Quesada Campos, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso, explica las valoraciones técnicas efectuadas, así como los resultados obtenidos de las mismas, con base en los cuales esa Dirección concluye las condiciones sobre las cuales se recomienda la adecuación de los títulos habilitantes del concesionario en estudio, por lo que la recomendación es que el Consejo apruebe el presente dictamen.

En vista de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema y la información contenida en el oficio 4521-SUTEL-DGC-2015, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-037-2015,

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al señor Manuel Ángel Quesada Campos con cédula de identidad N° 7-0028-0371, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02756-2012 y el informe del oficio 4521-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4521-SUTEL-DGC-2015 de fecha 02 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4521-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(ⁱⁱⁱ)

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1600 kHz fue otorgada al señor Manuel Ángel Quesada Campos para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1600 kHz

- *Debido a que las condiciones de propagación y las antenas típicas (omnidireccionales) que se utilizan en este tipo de servicio, generan que se exceda el área de cobertura original otorgada al concesionario en estudio basándose en la división política territorial, por lo que el señor Manuel Ángel Quesada Campos este debe ajustar su sistema para que se brinde una adecuada cobertura en la zona recomendada en el presente estudio y no se brinde cobertura en zonas fuera de la delimitación recomendada.*
- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2015, se comprobó que la frecuencia 1600 kHz debe mejorar los niveles de intensidad de campo eléctrico en los siguientes puntos: Cariari, Duacari y Guácimo, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- *Se considera factible la reutilización de la frecuencia 1600 kHz y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en el pacífico norte y en las regiones donde técnicamente sea factible su reutilización libre de interferencias perjudiciales, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

7.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora

- *El Acuerdo Ejecutivo N° 100 fue asigñado en contra del ya derogado Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 27554G (publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 6, del 11 de enero de 1999), por lo que se deben analizar los eventuales vicios de nulidad del citado acto".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4521-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 98, publicado en La Gaceta el 18 de marzo de 1982 (Modificado en cuanto a potencia en el Acuerdo Ejecutivo N° 34 publicado en La Gaceta del 27 de marzo de 1984) y su respectivo Contrato de Concesión N° 013-2007-CNR para la frecuencia 1600 kHz, otorgado al señor Manuel Ángel Quesada Campos, con cédula de identidad N° 7-0028-0371.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 98 publicado en La Gaceta el 18 de marzo de 1982 (Modificado en cuanto a potencia en el Acuerdo Ejecutivo N° 34 publicado en La Gaceta del 27 de marzo de 1984) y su respectivo Contrato de Concesión N° 013-2007-CNR para la frecuencia 1600 kHz, otorgado al señor Manuel Ángel Quesada Campos con cédula de identidad N° 7-0028-0371 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1600 kHz, para que sea posible explotar este espectro en otras zonas geográficas libres de interferencias perjudiciales cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo N° 100 a nombre del señor Manuel Ángel Quesada Campos, en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad del acto.
- e) Considerar que para efectos de la adecuación de la frecuencia 1600 kHz, se deben gestionar las acciones requeridas para su consignación ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se, reitera la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

- f) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1600 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con el señor Manuel Ángel Quesada Campos, con cédula de identidad N° 7-0028-0371, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02756-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.7. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Ochenta y Ocho Estereo, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 4679-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Ochenta y Ocho Estereo, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas explica la solicitud, se refiere a los resultados del estudio técnico efectuado e indica que con base en los resultados del mismo, esa Dirección concluye las condiciones sobre las cuales se recomienda la adecuación de los títulos habilitantes del concesionario en estudio y por lo tanto, la recomendación es que el Consejo apruebe el presente dictamen técnico.

Analizada la solicitud, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad en el oficio 4679-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, y lo explicado por el señor Fallas Fallas, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 026-037-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Ochenta y Ocho Estéreo, S. A., con cédula

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

jurídica 3-101-054905, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02735-2012 y el informe del oficio 4679-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4679-SUTEL-DGC-2015 de fecha 09 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4679-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1600 kHz fue otorgada a la empresa Radio Ochenta y Ocho Estereo, S. A. para la operación de una emisora de radio. La concesión otorgada no cuenta con el respectivo Contrato de Concesión.*

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1600 kHz

- *Debido a que las condiciones de propagación y las antenas típicas (omnidireccionales) que se utilizan en este tipo de servicio, generan que se exceda el área de cobertura original otorgada al concesionario en estudio, este debe ajustar su sistema para que no se brinde cobertura en zonas fuera de la delimitación recomendada.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- *Se considera factible la reutilización de la frecuencia 1600 kHz y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en el pacífico norte y en las regiones donde técnicamente sea factible su reutilización, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

7.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora.

- *El permiso N° AF-228-91 CNR está a nombre del señor Juan Vega Quirós, el cual reservaba el derecho de uso de frecuencias de radioenlace para ser utilizada en la red de la frecuencia 1600 kHz, no obstante, la frecuencia de radiodifusión fue cedida a otro concesionario sin tomar en cuenta la frecuencia de radioenlace. Asimismo, se evidencia en la información contenida en los expedientes de esta Superintendencia, que el señor Vega utiliza la frecuencia de radioenlace en estudio en otra red de radiodifusión.*

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4679-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 400-2005 notificado el 24 de octubre de 2005 para la frecuencia 1600 kHz, otorgado la empresa Radio Ochenta y Ocho Estéreo, S. A., con cédula jurídica 3-101-054905.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 400-2005 notificado el 24 de octubre de 2005 para la frecuencia 1600 kHz, otorgado la empresa Radio Ochenta y Ocho Estéreo, S. A., con cédula jurídica 3-101-054905, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1600 kHz, para que sea posible explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Proceder como en derecho corresponda para analizar la continuidad del derecho de reserva de espectro en cuanto al permiso temporal N° AF-228-91 CNR, según el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G y sus reformas, ya que el mismo debió considerarse vencido en el momento en que no se tramitó la cesión junto con la frecuencia matriz de 1600 kHz en la zona de Quepos.
- e) Indicarle al concesionario en estudio que en caso de requerir recurso para radioenlaces, debe presentar una nueva solicitud en función del PNAF vigente.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- f) Para efectos de la adecuación de la frecuencia 1600 kHz, se efectuar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- g) Considerando las modificaciones propuestas en el dictamen 4679-SUTEL-DGC-2015 para la adecuación del título habilitante de la emisora 1600 kHz, que se debe suscribir el correspondiente Contrato de Concesión con la empresa Radio Ochenta y Ocho Estéreo, S. A. con cédula jurídica 3-101-054905, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02735-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.8. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Cadena de Emisoras Columbia, S. A., Radio Mil, S. A. y Deportes Unidos, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3328-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Cadena de Emisoras Columbia, S. A., Radio Mil, S. A. y Deportes Unidos, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos correspondientes, con base en los cuales se determinan las condiciones sobre las cuales se recomienda la adecuación de los títulos habilitantes de los concesionarios en estudio, por lo que la recomendación es que el Consejo apruebe el presente dictamen técnico.

En vista de lo indicado en el oficio 3328-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 027-037-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

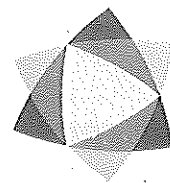
trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a las empresas Cadena de Emisoras Columbia, S. A., con cédula jurídica 3-101-013528, Radio Mil, S. A., con cédula jurídica 3-101-010725 y Deportes Unidos, S. A., con cédula jurídica 3-101-016845, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-2748-2012, ER-2749-2012, ER-2750-2012, ER-2751-2012, ER-2752-2012, ER-2753-2012, ER-2754-2012, ER-2755-2012 y el informe del oficio 3328-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3328-SUTEL-DGC-2015 de fecha 10 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3328-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^u)

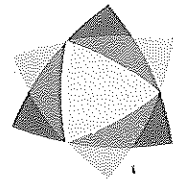
8. Conclusiones

8.1. Sobre el estudio registral

- Las frecuencias 760 kHz, 1160 kHz, 1240 kHz, 1320 kHz, 1460 kHz y 1520 kHz fueron otorgadas a Cadena de Emisoras Columbia S.A. para la operación de seis emisoras con programación independiente. Las concesiones otorgadas, cuentan con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.
- La frecuencia 1000 kHz fue otorgada a Radio Mil S.A. para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.
- La frecuencia 1060 kHz fue otorgada a Deportes Unidos S.A. para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

8.2. Análisis de concentración de espectro

- Las empresas Cadena de Emisoras Columbia S.A., Radio Mil S.A. y Deportes Unidos S.A., son parte de un mismo grupo económico en virtud de pertenecer en su mayoría a un mismo socio, el cual ostenta un cargo de dirección en las tres empresas resultando en la unidad de decisión de las mismas.
- El grupo económico presenta una concentración de frecuencias en la banda de frecuencias de radiodifusión sonora AM, ya que el límite estimado por esta Superintendencia es de un máximo de 5 emisoras y este grupo tiene concesionadas 8 emisoras.
- Sin perjuicio de lo anterior, mediante el oficio OF-085-MICITT-2015-UCNR la empresa Cadena de

**SESIÓN ORDINARIA 037-2015**
15 de julio del 2015

Emisoras Columbia S.A., presentó renuncia formal de 5 de las 6 emisoras otorgadas, manteniendo únicamente la operación de la frecuencia 760 kHz. Por tanto, el indicio de concentración de espectro indicado, pierde interés una vez recibida la renuncia de 5 emisoras por parte de la empresa mencionada.

8.3. Sobre la operación de las frecuencias 760 kHz, 1000 kHz y 1060 kHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el presente año (hasta el 03 de junio) y con base en la información técnica remitida por las empresas indicadas, se comprobó la operación de las emisoras 760 kHz y 1000 kHz en el Valle Central y de la emisora 1060 kHz en la Zona Norte.*
- *Para todos los casos, dado que se otorgó cobertura nacional, el ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

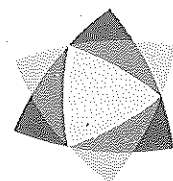
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 03328-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 254-1976 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 452-1981) y su Contrato de Concesión N° 016-2005-CNR para la frecuencia 760 kHz, N° 245-1976 y su Contrato de Concesión N° 017-2005-CNR para la frecuencia 1160 kHz, N° 253-1976 y su Contrato de Concesión N° 019-2004-CNR para la frecuencia 1240 kHz, N° 255-1976 y su Contrato de Concesión N° 018-2005-CNR para la frecuencia 1320 kHz, N° 620-1980 y su Contrato de Concesión N° 21-2004-CNR para la frecuencia 1460 kHz, N° 601-1980 y su Contrato de Concesión N° 116-2005-CNR para la frecuencia 1520 kHz, N° 145-1978 para la frecuencia 455,0500 MHz y N° 222-1989 para la frecuencia 450,6500 MHz, otorgados a Cadena de Emisoras Columbia S.A. con cédula jurídica 3-101-013528.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Acoger el dictamen técnico 03328-SUTEL-DGC-2015 sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 415-1967 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 452-1981) y su Contrato de Concesión N° 008-2004-CNR para la frecuencia 1000 kHz otorgado a la empresa Radio Mil S.A. con cédula jurídica 3-101-010725 y N° 452-1981 y su Contrato de Concesión N° 068-2005-CNR para la frecuencia 1060 kHz otorgado a la empresa

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Deportes Unidos S.A. con cédula jurídica 3-101-016845.

- b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 254-1976 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 452-1981) y su Contrato de Concesión N° 016-2005-CNR para la frecuencia 760 kHz, N° 245-1976 y su Contrato de Concesión N° 017-2005-CNR para la frecuencia 1160 kHz, N° 253-1976 y su Contrato de Concesión N° 019-2004-CNR para la frecuencia 1240 kHz, N° 255-1976 y su Contrato de Concesión N° 018-2005-CNR para la frecuencia 1320 kHz, N° 620-1980 y su Contrato de Concesión N° 21-2004-CNR para la frecuencia 1460 kHz, N° 601-1980 y su Contrato de Concesión N° 116-2005-CNR para la frecuencia 1520 kHz, N° 145-1978 para la frecuencia 455,0500 MHz y N° 222-1989 para la frecuencia 450,6500 MHz, otorgados a Cadena de Emisoras Columbia, S. A. con cédula jurídica 3-101-013528. Adicionalmente, proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley citada, con la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 415-1967 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 452-1981) y su Contrato de Concesión N° 008-2004-CNR para la frecuencia 1000 kHz otorgado a la empresa Radio Mil, S. A. con cédula jurídica 3-101-010725 y N° 452-1981 y su Contrato de Concesión N° 068-2005-CNR para la frecuencia 1060 kHz otorgado a la empresa Deportes Unidos, S. A. con cédula jurídica 3-101-016845.
- c) En este sentido, con base en la solicitud de renuncia formal presentada por la empresa Cadena de Emisoras Columbia, S. A. la adecuación de los títulos habilitantes de las frecuencias 1160 kHz, 1240 kHz, 1320 kHz, 1460 kHz y 1520 kHz, corresponde a la extinción de las concesiones respectivas, mediante los procedimientos administrativos correspondientes para la recuperación del recurso detallado, en concordancia con el uso y asignación eficiente del espectro y el principio de optimización del recurso escaso.
- d) Ajustar la cobertura de las emisoras 760 kHz, 1000 kHz y 1060 kHz a las empresas indicadas, considerando que las emisoras no cuentan con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en sus títulos habilitantes se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6.2, 6.3 y 6.4 del presente dictamen.
- e) Valorar la reutilización geográfica de las frecuencias 760 kHz, 1000 kHz y 1060 kHz, para que empresas distintas de sus concesionarios actuales puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- f) Iniciar los procedimientos administrativos para recuperar el recurso asignado a la empresa Cadena de Emisoras Columbia S.A. para la operación de radioenlaces del servicio fijo para redes de radiodifusión sonora de acceso libre, siendo que resulta ineficiente el otorgamiento de radioenlaces para la correcta operación de la red matriz de la 760 kHz y se considera que las frecuencias 450,6500 MHz y 455,0500 MHz otorgadas mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 145-1978 y 222-1989 deben ser recuperadas por el Estado, en concordancia con el principio de optimización del recurso escaso.
- g) En todo caso, señalar a las empresas Cadena de Emisoras Columbia, S. A., Radio Mil, S. A. y Deportes Unidos, S. A., concesionarias de las frecuencias matrices 760 kHz, 1000 kHz, 1060 kHz, respectivamente, que podrán realizar la solicitud correspondiente de radioenlaces fijos ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, de conformidad con el PNAF vigente, específicamente su última reforma realizada a través del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, en caso de requerirlo.
- h) Para efectos de la adecuación de las frecuencias 760 kHz, 1000 kHz y 1060 kHz, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT,

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-2748-2012, ER-2749-2012, ER-2750-2012, ER-2751-2012, ER-2752-2012, ER-2753-2012, ER-2754-2012, ER-2755-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**6.9. Solicitud de prórroga para la migración de modulación análoga a modulación digital de la empresa Multiservicios San Jorge, S. A.**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4713-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta los resultados del análisis a la solicitud de prórroga para la migración de modulación análoga a modulación digital de la empresa Multiservicios San Jorge, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y señala que la empresa Multiservicios San Jorge, S. A. solicitó la prórroga con el propósito de cumplir con la respectiva migración, sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, que establece la fecha para la respectiva migración, corresponde al Poder Ejecutivo valorar las condiciones expuestas por la solicitante, por lo que lo procedente es que el MICITT valore la propuesta, para dar respuesta al concesionario.

De esta manera, le corresponde a SUTEL informar que con base en lo estipulado en el plan, no es posible otorgar la prórroga en este momento, por lo que se recomienda al Poder Ejecutivo valorar la propuesta de modificación que está en estudio para dar respuesta al concesionario.

Discutido el caso y analizada la información contenida en el oficio 4713-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, así como lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 028-037-2015

1. Dar por recibido y acoger el oficio 4713-SUTEL-DGC-2015, del 10 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las consideraciones a tomar en cuenta para dar respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con la solicitud de prórroga para la migración de modulación análoga a modulación digital de la empresa Multiservicios San Jorge, S. A.
2. Remitir el informe 4713-SUTEL-DGC-2015 citado en el numeral anterior a la Gerencia de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

6.10. Propuesta de resolución sobre el procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de radioenlaces en el servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Calidad sobre el procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de radioenlaces en el servicio fijo de frecuencias de asignación no exclusiva.

Se da lectura a la propuesta de resolución y se plantean una serie de observaciones, las cuales son atendidas por el señor Fallas Fallas y se refiere a las disposiciones establecidas en la reciente reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, relacionadas con la obligación de SUTEL de emitir el procedimiento para que los interesados soliciten frecuencias de asignación no exclusiva. Indica que se trata de un procedimiento similar al utilizado para los enlaces microondas de asignación no exclusiva para el servicio móvil, pero ahora también aplicaría para radio y televisión, por lo que se recomienda una sola resolución para el trámite mencionado que deroga todas las anteriores, para que exista solo una referencia.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona algunas observaciones y señala la necesidad de valorar la conveniencia de establecer el procedimiento solo para el nuevo servicio. Además, se refiere a la posibilidad de declarar la confidencialidad de la información y señala que ya existe un procedimiento que refuerza esa característica.

El señor Fallas Fallas se refiere a que la propuesta de resolución se trae en cumplimiento de los transitorios establecidos en la reciente modificación al PNAF y a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en relación con los enlaces y señala que SUTEL lo que hace es operativizarlo. Se refiere a las potestades que establecen los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, en cuanto a la aplicación del régimen de regulación del sector de telecomunicaciones y señala que se deben tomar las medidas necesarias para efectuar dicha aplicación.

En vista de la información analizada en esta oportunidad y con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-037-2015

Dar por recibida la propuesta de resolución presentada al Consejo por la Dirección General de Calidad, sobre el procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de radioenlaces en el servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva, conforme al siguiente detalle:

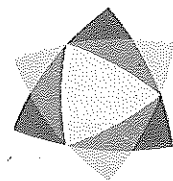
RCS-118-2015

**"PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES
TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS
EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA"**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01466-2015

RESULTANDO

1. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 30 de junio del 2008, indica que "Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. **La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión.**" (El resaltado es propio).

2. Que en el mismo sentido, el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET del 22 de setiembre del 2008, indica expresamente, que *"Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. **La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión según sus procedimientos internos.**"* (El resaltado es propio).
3. Que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso"*.
4. Que, además, el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 del 5 de setiembre de 1996 (y sus reformas del 8 de agosto del 2008), señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el *"(...) **realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.**"* (El resaltado es propio).
5. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine los procedimientos internos a seguir para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas. Todo con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia (artículo 59, párrafo primero, de la Ley N° 7593) y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros en general interesados, así como para realizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública en General.
6. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET, estableció que los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas determinados en las notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 0100B, CR 102A, CR 102B, CR 103 y CR 104, son de asignación no exclusiva únicamente para los concesionarios de frecuencias de telefonía móvil (notas CR 060, CR 065 y CR 068).
7. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"* de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

8. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET y N°36754-MINAET, estableció que los segmentos de bandas de frecuencias para sistemas satelitales determinados en las notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101, son de asignación no exclusiva para el servicio SFS y SRS.
9. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno que llevará a cabo este Órgano Regulador para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas requeridas como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder ejecutivo para el otorgamiento de frecuencias de asignación no exclusiva."*, de las bandas CR078, CR 079, CR083, CR084, CR088, CR092, CR093, CR094, CR095, CR098, CR099 y CR101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°36754-MINAET para sistemas satelitales.
10. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°39057-MICITT, estableció que los segmentos de bandas de frecuencias para el servicio fijo determinado en la nota CR 047 es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre (según sea el caso); y las notas CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, son de asignación no exclusiva para redes de telecomunicaciones.
11. Que, por tanto, los referidos enlaces para el servicio fijo y sistemas satelitales deben otorgarse mediante el procedimiento de concesión directa señalado en la normativa citada con anterioridad.
12. Que, asimismo, el Considerando XVI del PNAF dispone que la SUTEL previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

CONSIDERANDO

- I. Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con un procedimiento claro, preciso y objetivo para la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de concesiones directas para enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales en frecuencias de asignación no exclusiva.
- II. Que todo solicitante de enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales tiene derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por este Órgano Regulador al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas
- III. Que, ahora bien, dicho procedimiento debe asegurar la eficiencia y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- IV. Que tal y como lo señala el PNAF, para la asignación de enlaces en el servicio fijo y sistemas satelitales en frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnologías aplicables, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que, asimismo, este procedimiento interno debe regirse por los principios establecidos en el artículo

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

3 de la Ley N° 8642 mencionada, especialmente los siguientes:

- a) Transparencia: a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
- b) No discriminación: este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
- c) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

VI. Que adicionalmente es importante señalar que para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL debe efectuar una revisión de las bases de datos y de la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

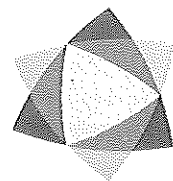
VII. Que en vista de la reforma a los artículos 2, 11, 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, mediante Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT publicado en el Alcance N° 50 en La Gaceta N° 126 del 1 de julio del 2015, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en los Transitorios de este Decreto, lo procedente es dejar sin efecto la Resolución RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, RCS-222-2011 del 12 de octubre del 2011 y emitir en su sustitución la presente resolución por medio de la cual se definirá el procedimiento y los requisitos específicos aplicables para el trámite de solicitudes de enlaces en el servicio fijo y sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 10 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, artículos 34 y 134 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET; así como según lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y los atinentes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto las resoluciones números RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, publicada en La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre del 2010 y RCS-222-2011 del 12 de octubre del 2011, publicada en el Alcance Digital N°82-A a la Gaceta N°205 del 26 de octubre del 2011.
2. Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, los siguientes:
 1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N° 5292 del 9 de agosto del 1973 y su reglamento).
 2. Las personas físicas deberán indicar el nombre, apellidos, número de identificación y calidades del solicitante. Cuando se trate de personas jurídicas deberán indicar la razón social, el número de cedula jurídica y presentar personería jurídica donde conste quien es el representante legal y/o copia del poder del apoderado que la representa. Asimismo, deberán



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

presentar certificación de capital accionario emitida por Notario Público. Adicionalmente tanto las personas físicas como jurídicas, deberán de presentar un medio donde recibir notificaciones (fax o correo electrónico).

3. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe estar debidamente autenticada por un Notario Público.
4. Aportarse copia de la cedula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
5. Para los solicitantes que ya cuenten con un título habilitante, deberán señalar el número de acuerdo ejecutivo o resolución que los habilita a prestar servicios disponibles al público.
6. Para el caso de radiodifusores, presentar declaración jurada rendida ante Notario Público donde se indique que la utilización de los enlaces en el servicio fijo serán únicamente para sus propios fines (auto prestación) entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud. El plazo de la concesión se contabilizará partir de la entrada en vigencia del Reglamento de radiocomunicaciones, esto con el fin que se brinde el mismo plazo que la concesión de las frecuencias principales. Asimismo, las frecuencias accesorias para enlaces punto a punto deberán añadirse a los respectivos contratos de concesión de la frecuencia matriz, en caso que la concesionaria no cuente con el respectivo contrato, deberá suscribirlo con el Estado, como requisito previo a atender cualquier solicitud.
7. El solicitante deberá indicar de forma expresa el plazo de instalación y entrada en operación de los sistemas de telecomunicaciones solicitados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo Ejecutivo por parte del Poder Ejecutivo.
8. Los solicitantes de concesión directa deberán detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema (bandas del espectro), donde se justifique la necesidad del servicio y la explotación racional del espectro radioeléctrico.
9. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
10. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce y respetará las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.
11. Presentar la solicitud y documentos anexos en original.
12. Para el caso de los solicitantes que no cuenten con título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán de presentar los siguientes requisitos adicionales:
 - a. Deberá acreditar su capacidad financiera. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico.

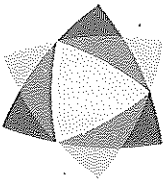
SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- b. Indicar el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita la concesión directa y el tipo de red por implementar, con base en la nomenclatura establecida en el anexo I. Deberá aportar un diagrama detallado de toda la red a implementar.
 - c. Descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los usuarios finales y/o otros operadores y proveedores los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la concesión directa, incluyendo precios y paquetes disponibles. Se deberá de indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores y proveedores con título habilitante.
13. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
- a. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial.
 - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de la información, se entenderá que toda la información presentada es pública.

3. Instruir que el procedimiento que llevará la SUTEL para la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos requeridos como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces del servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva según las notas nacionales CR 047, CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET, N°37055-MINAET y N°39057-MICITT, es el siguiente:
1. Con fundamento en los dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente resolución, la cual deberá contener un "Proyecto de Emplazamientos y Enlaces punto a punto del servicio fijo" con las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

Enlace Sitios	Enlace N°1		Enlace N°2		Enlace N°n	
	1TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Nombre del Enlace						
Emplazamiento (nombre)						
Provincia						
Cantón						
Distrito						
Dirección						
Latitud (WGS84)						
Longitud (WGS84)						
Altura del emplazamiento (MSNM)						
Frecuencia Central (MHz) Tx						
Numero de Canal (Recomendación UIT)						
Frecuencia Central (MHz) Rx						
Numero de Canal prima (Recomendación UIT)						
Ancho de Banda (BW (MHz))						



SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Enlace Sitios	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nºn	
	1TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Nombre del fabricante de equipo Tx/Rx						
Modelo del equipo Tx/Rx						
Potencia de salida del equipo (dBm)						
Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE – EIRP, dBm)						
Rango de frecuencia de operación del equipo propuesto ($f_{\text{radio}} - f_{\text{banda}}$ [MHz])						
Sensibilidad Rx (dBm) (*)						
Relación C/I (carrier vrs interference) permisible						
Relación T/I (Threshold vrs interference) permissible						
Nombre del fabricante de la antena						
Modelo de antena						
Ganancia de antena o del sistema de antenas (dBi)						
Polarización propuesta (Vertical/Horizontal)						
Apertura de la antena (en grados)						
Relación frente – espalda de la antena (dB)						
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo (m)						
Azimuth (en grados)						
Downtilt (ángulo de elevación, en grados)						
Nivel umbral de BER						
Perdidas adicionales del enlace (dB)						
Capacidad del Enlace (Mbps)						
Modulación del enlace						
Recomendación UIT aplicable						

Notas:

1. El nombre del enlace consta de la concatenación del nombre del sitio A y el nombre del sitio B (A-B).
2. Cuando se trate de enlaces que operen en una sola vía (enlaces simplex) la frecuencia de Tx es la misma frecuencia de Rx.
3. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.ddddd) [datum WGS84].
4. Potencia del equipo: expresado en dBm.
5. EIRP: Potencia Transmisor (dBm) + Ganancia de antena (dBi) – Pérdidas de cables y conectores (dB).
6. MSNM: Metros Sobre el Nivel del Mar.
7. La canalización propuesta debe remitirse al ancho de banda por canal y el estándar UIT-R utilizado.
8. (*) Corresponde a la sensibilidad del equipo RX (fijo). Se debe brindar especificación por separado del equipo TX.
9. Debe aportarse la tabla del patrón de radiación horizontal (360°) y vertical (360°) para cada antena o arreglo de antenas, especificando los niveles de ganancia en dBi o dBd. Se debe enviar el patrón de radiación de las antenas en formato nsma¹ en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt. En todo caso deberán aportarse las hojas de datos de las antenas que muestren sus características técnicas.
10. Ganancia de la antena o del sistema de antenas: se debe presentar expresado en dBi.
11. Preferiblemente los sistemas de microondas deben tener posibilidades de modulación adaptativa. Para enlaces microondas por debajo de los 10 GHz, debe tener esquemas de modulación superiores a 64 QAM; y para enlaces superiores a los 10 GHz debe tener esquemas de modulación hasta los 256 QAM.
12. Para el caso de la canalización a utilizar favor referirse al anexo II donde se especifica para cada banda de frecuencia de asignación no exclusiva los anchos de banda utilizables, frecuencias de operación, número de canal según corresponda a los casos para las solicitudes de los concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público, concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre, radiodifusión televisiva, redes de telecomunicaciones, o concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068.
13. La información de la tabla descrita anteriormente deberá ser presentada también en formato digital con extensión del archivo .xls según las especificaciones requeridas por esta Superintendencia para lo cual deberán de solicitar el formato de archivo a presentar.
14. Con el propósito de estandarizar los parámetros por considerar en el análisis de interferencias de las solicitudes de enlaces punto a punto del servicio fijo y minimizar la afectación de estos nuevos enlaces hacia las redes ya establecidas de los operadores móviles, se informa que de no presentar los valores específicos para cada uno de los equipos utilizados en las bandas de frecuencias designadas como de

¹ http://www.nema.org/recommendation/wg16_99_050.pdf

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

uso no exclusivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias solicitados en la presente tabla, se considerarán los siguientes valores predeterminados:

- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB

2. Para brindar la recomendación técnica de asignación de enlaces para el servicio fijo, la SUTEL partirá de valorar la solicitud que el interesado presente en cuanto a sus requerimientos para la implementación de éstos.
3. La recomendación técnica que rinda la SUTEL para la asignación de enlaces para el servicio fijo se realizará con base en los siguientes criterios:
- 3.1. Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad de enlaces para el servicio fijo y el respectivo análisis de interferencias perjudiciales entre los diferentes servicios del espectro radioeléctrico.
- 3.2. La SUTEL verificará la factibilidad de cada enlace del servicio fijo presentada por el interesado, siguiendo lo señalado en su solicitud.
- 3.3. En caso de los parámetros técnicos no sean factibles, la SUTEL, mediante sesión de trabajo conjunta con el interesado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a la solicitadas por el interesado y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la disponibilidad de canales en el trayecto, la no interferencia a sistemas de comunicaciones ya establecidas entre los diferentes servicios radioeléctricos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los siguientes parámetros: polarización canalización dentro de la banda solicitada, canalización dentro de una banda distinta, altura, características de la antena, capacidad. De ser técnicamente necesario, mediante acto razonado y adecuado a la particular situación del caso, la SUTEL podrá recomendar las modificaciones de otros parámetros distintos a los anteriores, definidos en el presente punto.
- 3.4. Para el caso de otorgamientos de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces portátiles, del servicio fijo, no se otorgará más de una frecuencia por unidad móvil reportada. La canalización utilizada para este servicio se encuentra en la banda de 10 GHz en canalización simplex mostrada en el anexo II.
4. Instruir que el procedimiento que llevará la SUTEL para la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos requeridos como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de sistemas satelitales (SFS y SRS) en frecuencias de asignación no exclusiva según las notas nacionales CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099, CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET, N°37055-MINAET y N°39057-MICITT, el siguiente:
1. Con fundamento en los dispuesto en el artículo 34 y 134 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente resolución, la cual deberá contener las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL	
Tipo de estación (Específica)	

REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Típica)			
Nombre			
Estación espacial asociada			
Llenar la siguiente información cuando se refiere a estaciones Específicas			
Latitud			
Longitud			
Altura de la estación (MSNM)			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)			
Solo para satélites GSO de las estaciones satelitales			
Longitud nominal del satélite			
Azimut (°)	Mínimo		Máximo
Ángulo de elevación (°)	Mínimo		Máximo
Llenar la siguiente información para los enlaces de las estaciones Específicas o Típicas			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
Nombre Asociado		Nombre Asociado	
Ref-pattern (Co-pol)		Ref-pattern (Co-pol)	
Ganancia Antena (dBi)		Ganancia Antena (dBi)	
Apertura de haz a 3 dB		Apertura de haz a 3 dB	
BW Tx del Transponder (MHz)		BW Tx del Transponder (MHz)	
Polarización		Polarización	
Designación de la Emisión		Temp. Ruido (°K)	
Pmax (dBW)		Sensibilidad (dBm)	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)		T/I (dB)	
Pmin (dBW)		C/I (dB)	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)		Designación de la Emisión	
		C/N (dB)	
Frecuencia Tx (MHz)		Frecuencia Rx (MHz)	

Notas:

1. Estación Específica: se define como una estación terrestre permanente.
 2. Estación Típica: se define como una estación móvil o transportable.
 3. Estación espacial asociada: nombre de la estación espacial asociada, preferiblemente indicar nombre registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones).
 4. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.dddd°) [datum WGS84].
 5. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no-geoestacionarios.
 6. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): preferiblemente los nombres UIT asociados a los haces.
 7. Ref-pattern (co-Pol): corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse "Antenna Pattern Reference Manual" de la UIT.
 8. Designación de la emisión: favor referirse al Reglamento de Radiocomunicaciones, Apéndice 1.
 9. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.
 10. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.
 11. MSNM: Metros Sobre el Nivel del Mar.
 12. Se deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.
 13. Adjuntar manuales y especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas.
 14. En caso de requerir más de un canal de transmisión / recepción, se deberán aportar múltiples tablas con la información anterior.
 15. Esta tabla deberá ser remitida en formato digital como un adjunto a la información presentada
2. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o del proveedor de contenido en los casos donde no se cuente con el contrato con el operador satelital, que incluyan al menos los siguientes requisitos:

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- 2.1. Nombre y datos de contacto del operador satelital
- 2.2. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
- 2.3. Posición orbital en la que se encuentra.
- 2.4. Bandas de frecuencias por utilizar.
- 2.5. Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.
- 2.6. Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.
- 2.7. Tipo de servicio contratado.
- 2.8. Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.

Nota: en caso que el contrato no contenga la información anterior, deberá aportar una nota por parte del contratista junto con el contrato indicando lo solicitado.

3. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) deberán presentar declaración jurada autenticada o ante Notario Público en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento.
4. La recomendación técnica que rinda la se realizará con base en los siguientes criterios:
 - 4.1. Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencias.
 - 4.2. La SUTEL verificará la factibilidad de la solicitud presentada.
 - 4.3. En caso de que la solicitud no sea técnicamente factible, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la ocupación del espectro en el emplazamiento solicitado, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los parámetros de operación del enlace.
 - 4.4. Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que no se presenten concentraciones en el uso del espectro.
 - 4.5. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Si realizado un análisis inicial resulta ser técnicamente necesaria información adicional o se requieren aclaraciones sobre la solicitud del interesado o la información no se presente de acuerdo con los requerimientos solicitados mediante la presente resolución, la SUTEL podrá solicitar lo correspondiente directamente al interesado, todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, que indica: *"Dentro del plazo legal o reglamentario dado, la entidad, órgano o funcionario deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar, transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver."*
6. En caso de que el interesado no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

- dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública que indica que: "1. Aquellos tramites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite."
7. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
8. Previo a remitir la recomendación técnica al MICITT, la SUTEL otorgará una audiencia escrita, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles al solicitante sobre la totalidad de los enlaces presentados y dentro de los cuales las especificaciones técnicas debieron ser modificadas en conjunto, con el fin que el interesado manifieste sus observaciones. En caso de que el interesado no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública según se detalla en el punto 4 de la presente resolución.
9. Una vez recibidas las observaciones del interesado en dicha audiencia, la SUTEL deberá remitir al MICITT, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles la recomendación técnica para el otorgamiento de los enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales.
10. El plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente del caso con la información completa requerida para la atención del trámite. Esta Superintendencia dentro de dicho plazo instruirá la solicitud presentada y remitirá al Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada, la recomendación técnica correspondiente, junto con el expediente que haya recabado. La SUTEL por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando medie una justificación técnica, podrá solicitar al Poder Ejecutivo una prórroga por un mes más, por una sola vez.

ANEXO I
NOMENCLATURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Servicio	Modalidad	Descripción
Transferencia de datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.
	Redes Virtuales Privadas	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.
Televisión por	Televisión por Cable	Es aquel servicio de televisión que se ofrece a través de señales

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Servicio	Modalidad	Descripción
Suscripción	(CATV)	de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica o cable coaxial.
	Televisión por Satélite (DTH)	Corresponde al servicio de televisión por suscripción en que la recepción de la señal satelital se realiza directamente en el lugar requerido por usuario.
	Televisión por medio del Servicio de Distribución Multipunto por Microondas (MMDS)	Es un sistema inalámbrico de radiodifusión terrestre que permite la recepción de señales codificadas con contenido televisivo cuya recepción y decodificación se dan en el lugar requerido por usuario.
Telefonía Móvil	Operador Móvil de Red (OMR)	Corresponde al servicio de telefonía móvil en donde el proveedor hace uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto requiere una concesión para su explotación. Un operador móvil de red debe desarrollar una infraestructura de red propia y completa.
	Operador Móvil Virtual (OMV)	Un operador móvil virtual presta servicios de telefonía móvil a usuarios finales sin contar con una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto debe recurrir a la cobertura de red de un operador móvil de red. En cuanto a su infraestructura propia, esta definirá los diferentes grados de interdependencia entre ambos operadores.
Telefonía Fija	Telefonía Básica Tradicional	Es el servicio de telecomunicaciones que está principalmente dedicado a la transmisión de señales de voz, por medio de la red de telefonía pública conmutada (RTPC).
	Telefonía IP	Este servicio explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados en IP sobre una red de datos (incluyendo Internet) que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil.
	Telefonía Pública	Es la variante de telefonía fija en donde el tráfico es originado desde terminales telefónicos colocados en lugares de acceso público, ya sea en la vía pública, como parques públicos o bien en recintos cerrados de acceso general.

ANEXO II

“Canalizaciones válidas y utilizadas por esta Superintendencia a la fecha según las recomendaciones de la UIT para la factibilidad técnica y análisis de interferencias perjudiciales en bandas de asignación no exclusiva según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT”

1. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 216 MHz a 220 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	216.0500	21	218.0500
2	216.1500	22	218.1500
3	216.2500	23	218.2500
4	216.3500	24	218.3500
5	216.4500	25	218.4500
6	216.5500	26	218.5500
7	216.6500	27	218.6500

8	216.7500	28	218.7500
9	216.8500	29	218.8500
10	216.9500	30	218.9500
11	217.0500	31	219.0500
12	217.1500	32	219.1500
13	217.2500	33	219.2500
14	217.3500	34	219.3500
15	217.4500	35	219.4500
16	217.5500	36	219.5500
17	217.6500	37	219.6500
18	217.7500	38	219.7500
19	217.8500	39	219.8500
20	217.9500	40	219.9500

2. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 216 MHz a 220 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	216.1250	9	218.1250
2	216.3750	10	218.3750
3	216.6250	11	218.6250
4	216.8750	12	218.8750
5	217.1250	13	219.1250
6	217.3750	14	219.3750
7	217.6250	15	219.6250
8	217.8750	16	219.8750

3. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 324 MHz a 328,6 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	324.0500	24	326.3500
2	324.1500	25	326.4500
3	324.2500	26	326.5500
4	324.3500	27	326.6500
5	324.4500	28	326.7500
6	324.5500	29	326.8500
7	324.6500	30	326.9500
8	324.7500	31	327.0500
9	324.8500	32	327.1500
10	324.9500	33	327.2500
11	325.0500	34	327.3500
12	325.1500	35	327.4500
13	325.2500	36	327.5500
14	325.3500	37	327.6500
15	325.4500	38	327.7500
16	325.5500	39	327.8500
17	325.6500	40	327.9500
18	325.7500	41	328.0500
19	325.8500	42	328.1500
20	325.9500	43	328.2500
21	326.0500	44	328.3500
22	326.1500	45	328.4500
23	326.2500	46	328.5500

4. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 324 MHz a 328,6 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de

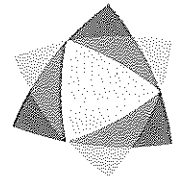
SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	324.1250	10	326.3750
2	324.3750	11	326.6250
3	324.6250	12	326.8750
4	324.8750	13	327.1250
5	325.1250	14	327.3750
6	325.3750	15	327.6250
7	325.6250	16	327.8750
8	325.8750	17	328.1250
9	326.1250	18	328.3750

5. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 335,4 MHz a 399,9 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

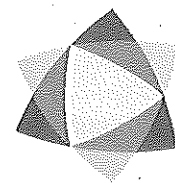
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	335.4500	163	351.6500	325	367.8500	487	384.0500
2	335.5500	164	351.7500	326	367.9500	488	384.1500
3	335.6500	165	351.8500	327	368.0500	489	384.2500
4	335.7500	166	351.9500	328	368.1500	490	384.3500
5	335.8500	167	352.0500	329	368.2500	491	384.4500
6	335.9500	168	352.1500	330	368.3500	492	384.5500
7	336.0500	169	352.2500	331	368.4500	493	384.6500
8	336.1500	170	352.3500	332	368.5500	494	384.7500
9	336.2500	171	352.4500	333	368.6500	495	384.8500
10	336.3500	172	352.5500	334	368.7500	496	384.9500
11	336.4500	173	352.6500	335	368.8500	497	385.0500
12	336.5500	174	352.7500	336	368.9500	498	385.1500
13	336.6500	175	352.8500	337	369.0500	499	385.2500
14	336.7500	176	352.9500	338	369.1500	500	385.3500
15	336.8500	177	353.0500	339	369.2500	501	385.4500
16	336.9500	178	353.1500	340	369.3500	502	385.5500
17	337.0500	179	353.2500	341	369.4500	503	385.6500
18	337.1500	180	353.3500	342	369.5500	504	385.7500
19	337.2500	181	353.4500	343	369.6500	505	385.8500
20	337.3500	182	353.5500	344	369.7500	506	385.9500
21	337.4500	183	353.6500	345	369.8500	507	386.0500
22	337.5500	184	353.7500	346	369.9500	508	386.1500
23	337.6500	185	353.8500	347	370.0500	509	386.2500
24	337.7500	186	353.9500	348	370.1500	510	386.3500
25	337.8500	187	354.0500	349	370.2500	511	386.4500
26	337.9500	188	354.1500	350	370.3500	512	386.5500
27	338.0500	189	354.2500	351	370.4500	513	386.6500
28	338.1500	190	354.3500	352	370.5500	514	386.7500
29	338.2500	191	354.4500	353	370.6500	515	386.8500
30	338.3500	192	354.5500	354	370.7500	516	386.9500
31	338.4500	193	354.6500	355	370.8500	517	387.0500
32	338.5500	194	354.7500	356	370.9500	518	387.1500
33	338.6500	195	354.8500	357	371.0500	519	387.2500
34	338.7500	196	354.9500	358	371.1500	520	387.3500
35	338.8500	197	355.0500	359	371.2500	521	387.4500
36	338.9500	198	355.1500	360	371.3500	522	387.5500
37	339.0500	199	355.2500	361	371.4500	523	387.6500
38	339.1500	200	355.3500	362	371.5500	524	387.7500
39	339.2500	201	355.4500	363	371.6500	525	387.8500
40	339.3500	202	355.5500	364	371.7500	526	387.9500
41	339.4500	203	355.6500	365	371.8500	527	388.0500
42	339.5500	204	355.7500	366	371.9500	528	388.1500


SESIÓN ORDINARIA 037-2015
 15 de julio del 2015

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
43	339.6500	205	355.8500	367	372.0500	529	388.2500
44	339.7500	206	355.9500	368	372.1500	530	388.3500
45	339.8500	207	356.0500	369	372.2500	531	388.4500
46	339.9500	208	356.1500	370	372.3500	532	388.5500
47	340.0500	209	356.2500	371	372.4500	533	388.6500
48	340.1500	210	356.3500	372	372.5500	534	388.7500
49	340.2500	211	356.4500	373	372.6500	535	388.8500
50	340.3500	212	356.5500	374	372.7500	536	388.9500
51	340.4500	213	356.6500	375	372.8500	537	389.0500
52	340.5500	214	356.7500	376	372.9500	538	389.1500
53	340.6500	215	356.8500	377	373.0500	539	389.2500
54	340.7500	216	356.9500	378	373.1500	540	389.3500
55	340.8500	217	357.0500	379	373.2500	541	389.4500
56	340.9500	218	357.1500	380	373.3500	542	389.5500
57	341.0500	219	357.2500	381	373.4500	543	389.6500
58	341.1500	220	357.3500	382	373.5500	544	389.7500
59	341.2500	221	357.4500	383	373.6500	545	389.8500
60	341.3500	222	357.5500	384	373.7500	546	389.9500
61	341.4500	223	357.6500	385	373.8500	547	390.0500
62	341.5500	224	357.7500	386	373.9500	548	390.1500
63	341.6500	225	357.8500	387	374.0500	549	390.2500
64	341.7500	226	357.9500	388	374.1500	550	390.3500
65	341.8500	227	358.0500	389	374.2500	551	390.4500
66	341.9500	228	358.1500	390	374.3500	552	390.5500
67	342.0500	229	358.2500	391	374.4500	553	390.6500
68	342.1500	230	358.3500	392	374.5500	554	390.7500
69	342.2500	231	358.4500	393	374.6500	555	390.8500
70	342.3500	232	358.5500	394	374.7500	556	390.9500
71	342.4500	233	358.6500	395	374.8500	557	391.0500
72	342.5500	234	358.7500	396	374.9500	558	391.1500
73	342.6500	235	358.8500	397	375.0500	559	391.2500
74	342.7500	236	358.9500	398	375.1500	560	391.3500
75	342.8500	237	359.0500	399	375.2500	561	391.4500
76	342.9500	238	359.1500	400	375.3500	562	391.5500
77	343.0500	239	359.2500	401	375.4500	563	391.6500
78	343.1500	240	359.3500	402	375.5500	564	391.7500
79	343.2500	241	359.4500	403	375.6500	565	391.8500
80	343.3500	242	359.5500	404	375.7500	566	391.9500
81	343.4500	243	359.6500	405	375.8500	567	392.0500
82	343.5500	244	359.7500	406	375.9500	568	392.1500
83	343.6500	245	359.8500	407	376.0500	569	392.2500
84	343.7500	246	359.9500	408	376.1500	570	392.3500
85	343.8500	247	360.0500	409	376.2500	571	392.4500
86	343.9500	248	360.1500	410	376.3500	572	392.5500
87	344.0500	249	360.2500	411	376.4500	573	392.6500
88	344.1500	250	360.3500	412	376.5500	574	392.7500
89	344.2500	251	360.4500	413	376.6500	575	392.8500
90	344.3500	252	360.5500	414	376.7500	576	392.9500
91	344.4500	253	360.6500	415	376.8500	577	393.0500
92	344.5500	254	360.7500	416	376.9500	578	393.1500
93	344.6500	255	360.8500	417	377.0500	579	393.2500
94	344.7500	256	360.9500	418	377.1500	580	393.3500
95	344.8500	257	361.0500	419	377.2500	581	393.4500
96	344.9500	258	361.1500	420	377.3500	582	393.5500
97	345.0500	259	361.2500	421	377.4500	583	393.6500
98	345.1500	260	361.3500	422	377.5500	584	393.7500
99	345.2500	261	361.4500	423	377.6500	585	393.8500
100	345.3500	262	361.5500	424	377.7500	586	393.9500
101	345.4500	263	361.6500	425	377.8500	587	394.0500
102	345.5500	264	361.7500	426	377.9500	588	394.1500
103	345.6500	265	361.8500	427	378.0500	589	394.2500
104	345.7500	266	361.9500	428	378.1500	590	394.3500
105	345.8500	267	362.0500	429	378.2500	591	394.4500

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
106	345.9500	268	362.1500	430	378.3500	592	394.5500
107	346.0500	269	362.2500	431	378.4500	593	394.6500
108	346.1500	270	362.3500	432	378.5500	594	394.7500
109	346.2500	271	362.4500	433	378.6500	595	394.8500
110	346.3500	272	362.5500	434	378.7500	596	394.9500
111	346.4500	273	362.6500	435	378.8500	597	395.0500
112	346.5500	274	362.7500	436	378.9500	598	395.1500
113	346.6500	275	362.8500	437	379.0500	599	395.2500
114	346.7500	276	362.9500	438	379.1500	600	395.3500
115	346.8500	277	363.0500	439	379.2500	601	395.4500
116	346.9500	278	363.1500	440	379.3500	602	395.5500
117	347.0500	279	363.2500	441	379.4500	603	395.6500
118	347.1500	280	363.3500	442	379.5500	604	395.7500
119	347.2500	281	363.4500	443	379.6500	605	395.8500
120	347.3500	282	363.5500	444	379.7500	606	395.9500
121	347.4500	283	363.6500	445	379.8500	607	396.0500
122	347.5500	284	363.7500	446	379.9500	608	396.1500
123	347.6500	285	363.8500	447	380.0500	609	396.2500
124	347.7500	286	363.9500	448	380.1500	610	396.3500
125	347.8500	287	364.0500	449	380.2500	611	396.4500
126	347.9500	288	364.1500	450	380.3500	612	396.5500
127	348.0500	289	364.2500	451	380.4500	613	396.6500
128	348.1500	290	364.3500	452	380.5500	614	396.7500
129	348.2500	291	364.4500	453	380.6500	615	396.8500
130	348.3500	292	364.5500	454	380.7500	616	396.9500
131	348.4500	293	364.6500	455	380.8500	617	397.0500
132	348.5500	294	364.7500	456	380.9500	618	397.1500
133	348.6500	295	364.8500	457	381.0500	619	397.2500
134	348.7500	296	364.9500	458	381.1500	620	397.3500
135	348.8500	297	365.0500	459	381.2500	621	397.4500
136	348.9500	298	365.1500	460	381.3500	622	397.5500
137	349.0500	299	365.2500	461	381.4500	623	397.6500
138	349.1500	300	365.3500	462	381.5500	624	397.7500
139	349.2500	301	365.4500	463	381.6500	625	397.8500
140	349.3500	302	365.5500	464	381.7500	626	397.9500
141	349.4500	303	365.6500	465	381.8500	627	398.0500
142	349.5500	304	365.7500	466	381.9500	628	398.1500
143	349.6500	305	365.8500	467	382.0500	629	398.2500
144	349.7500	306	365.9500	468	382.1500	630	398.3500
145	349.8500	307	366.0500	469	382.2500	631	398.4500
146	349.9500	308	366.1500	470	382.3500	632	398.5500
147	350.0500	309	366.2500	471	382.4500	633	398.6500
148	350.1500	310	366.3500	472	382.5500	634	398.7500
149	350.2500	311	366.4500	473	382.6500	635	398.8500
150	350.3500	312	366.5500	474	382.7500	636	398.9500
151	350.4500	313	366.6500	475	382.8500	637	399.0500
152	350.5500	314	366.7500	476	382.9500	638	399.1500
153	350.6500	315	366.8500	477	383.0500	639	399.2500
154	350.7500	316	366.9500	478	383.1500	640	399.3500
155	350.8500	317	367.0500	479	383.2500	641	399.4500
156	350.9500	318	367.1500	480	383.3500	642	399.5500
157	351.0500	319	367.2500	481	383.4500	643	399.6500
158	351.1500	320	367.3500	482	383.5500	644	399.7500
159	351.2500	321	367.4500	483	383.6500	645	399.8500
160	351.3500	322	367.5500	484	383.7500		
161	351.4500	323	367.6500	485	383.8500		
162	351.5500	324	367.7500	486	383.9500		

6. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 335,4 MHz a 399,9 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.



Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	335.2750	66	351.7750	131	368.0250	196	384.2750
2	335.2750	67	352.0250	132	368.2750	197	384.5250
3	335.2750	68	352.2750	133	368.5250	198	384.7750
4	335.2750	69	352.5250	134	368.7750	199	385.0250
5	335.2750	70	352.7750	135	369.0250	200	385.2750
6	335.2750	71	353.0250	136	369.2750	201	385.5250
7	335.2750	72	353.2750	137	369.5250	202	385.7750
8	335.2750	73	353.5250	138	369.7750	203	386.0250
9	335.2750	74	353.7750	139	370.0250	204	386.2750
10	335.2750	75	354.0250	140	370.2750	205	386.5250
11	335.2750	76	354.2750	141	370.5250	206	386.7750
12	335.2750	77	354.5250	142	370.7750	207	387.0250
13	335.2750	78	354.7750	143	371.0250	208	387.2750
14	335.2750	79	355.0250	144	371.2750	209	387.5250
15	335.2750	80	355.2750	145	371.5250	210	387.7750
16	335.2750	81	355.5250	146	371.7750	211	388.0250
17	335.2750	82	355.7750	147	372.0250	212	388.2750
18	335.2750	83	356.0250	148	372.2750	213	388.5250
19	335.2750	84	356.2750	149	372.5250	214	388.7750
20	335.2750	85	356.5250	150	372.7750	215	389.0250
21	335.2750	86	356.7750	151	373.0250	216	389.2750
22	335.2750	87	357.0250	152	373.2750	217	389.5250
23	335.2750	88	357.2750	153	373.5250	218	389.7750
24	335.2750	89	357.5250	154	373.7750	219	390.0250
25	335.2750	90	357.7750	155	374.0250	220	390.2750
26	335.2750	91	358.0250	156	374.2750	221	390.5250
27	335.2750	92	358.2750	157	374.5250	222	390.7750
28	335.2750	93	358.5250	158	374.7750	223	391.0250
29	335.2750	94	358.7750	159	375.0250	224	391.2750
30	335.2750	95	359.0250	160	375.2750	225	391.5250
31	335.2750	96	359.2750	161	375.5250	226	391.7750
32	335.2750	97	359.5250	162	375.7750	227	392.0250
33	335.2750	98	359.7750	163	376.0250	228	392.2750
34	335.2750	99	360.0250	164	376.2750	229	392.5250
35	335.2750	100	360.2750	165	376.5250	230	392.7750
36	335.2750	101	360.5250	166	376.7750	231	393.0250
37	335.2750	102	360.7750	167	377.0250	232	393.2750
38	335.2750	103	361.0250	168	377.2750	233	393.5250
39	335.2750	104	361.2750	169	377.5250	234	393.7750
40	335.2750	105	361.5250	170	377.7750	235	394.0250
41	335.2750	106	361.7750	171	378.0250	236	394.2750
42	335.2750	107	362.0250	172	378.2750	237	394.5250
43	335.2750	108	362.2750	173	378.5250	238	394.7750
44	335.2750	109	362.5250	174	378.7750	239	395.0250
45	335.2750	110	362.7750	175	379.0250	240	395.2750
46	335.2750	111	363.0250	176	379.2750	241	395.5250
47	335.2750	112	363.2750	177	379.5250	242	395.7750
48	335.2750	113	363.5250	178	379.7750	243	396.0250
49	335.2750	114	363.7750	179	380.0250	244	396.2750
50	335.2750	115	364.0250	180	380.2750	245	396.5250
51	335.2750	116	364.2750	181	380.5250	246	396.7750
52	335.2750	117	364.5250	182	380.7750	247	397.0250
53	335.2750	118	364.7750	183	381.0250	248	397.2750
54	335.2750	119	365.0250	184	381.2750	249	397.5250
55	335.2750	120	365.2750	185	381.5250	250	397.7750
56	335.2750	121	365.5250	186	381.7750	251	398.0250
57	335.2750	122	365.7750	187	382.0250	252	398.2750
58	335.2750	123	366.0250	188	382.2750	253	398.5250
59	335.2750	124	366.2750	189	382.5250	254	398.7750
60	335.2750	125	366.5250	190	382.7750	255	399.0250
61	335.2750	126	366.7750	191	383.0250	256	399.2750
62	335.2750	127	367.0250	192	383.2750	257	399.5250
63	335.2750	128	367.2750	193	383.5250	258	399.7750

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
64	335.2750	129	367.5250	194	383.7750		
65	335.2750	130	367.7750	195	384.0250		

7. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 401 MHz a 420 MHz con un ancho de banda de 100 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	401.0500	49	405.85	97	410.65	145	415.45
2	401.1500	50	405.95	98	410.75	146	415.55
3	401.2500	51	406.05 ²	99	410.85	147	415.65
4	401.3500	52	406.15	100	410.95	148	415.75
5	401.4500	53	406.25	101	411.05	149	415.85
6	401.5500	54	406.35	102	411.15	150	415.95
7	401.6500	55	406.45	103	411.25	151	416.05
8	401.7500	56	406.55	104	411.35	152	416.15
9	401.8500	57	406.65	105	411.45	153	416.25
10	401.9500	58	406.75	106	411.55	154	416.35
11	402.0500	59	406.85	107	411.65	155	416.45
12	402.1500	60	406.95	108	411.75	156	416.55
13	402.2500	61	407.05	109	411.85	157	416.65
14	402.3500	62	407.15	110	411.95	158	416.75
15	402.4500	63	407.25	111	412.05	159	416.85
16	402.5500	64	407.35	112	412.15	160	416.95
17	402.6500	65	407.45	113	412.25	161	417.05
18	402.7500	66	407.55	114	412.35	162	417.15
19	402.8500	67	407.65	115	412.45	163	417.25
20	402.9500	68	407.75	116	412.55	164	417.35
21	403.0500	69	407.85	117	412.65	165	417.45
22	403.1500	70	407.95	118	412.75	166	417.55
23	403.2500	71	408.05	119	412.85	167	417.65
24	403.3500	72	408.15	120	412.95	168	417.75
25	403.4500	73	408.25	121	413.05	169	417.85
26	403.5500	74	408.35	122	413.15	170	417.95
27	403.6500	75	408.45	123	413.25	171	418.05
28	403.7500	76	408.55	124	413.35	172	418.15
29	403.8500	77	408.65	125	413.45	173	418.25
30	403.9500	78	408.75	126	413.55	174	418.35
31	404.0500	79	408.85	127	413.65	175	418.45
32	404.1500	80	408.95	128	413.75	176	418.55
33	404.2500	81	409.05	129	413.85	177	418.65
34	404.3500	82	409.15	130	413.95	178	418.75
35	404.4500	83	409.25	131	414.05	179	418.85
36	404.5500	84	409.35	132	414.15	180	418.95
37	404.6500	85	409.45	133	414.25	181	419.05
38	404.7500	86	409.55	134	414.35	182	419.15
39	404.8500	87	409.65	135	414.45	183	419.25
40	404.9500	88	409.75	136	414.55	184	419.35
41	405.0500	89	409.85	137	414.65	185	419.45
42	405.1500	90	409.95	138	414.75	186	419.55
43	405.2500	91	410.05	139	414.85	187	419.65
44	405.3500	92	410.15	140	414.95	188	419.75
45	405.4500	93	410.25	141	415.05	189	419.85
46	405.5500	94	410.35	142	415.15	190	419.95
47	405.6500	95	410.45	143	415.25		
48	405.7500	96	410.55	144	415.35		

² Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

8. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 401 MHz a 420 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	401.1250	20	405.875	39	410.625	58	415.3750
2	401.3750	21	406.125 ³	40	410.875	59	415.6250
3	401.6250	22	406.375	41	411.125	60	415.8750
4	401.8750	23	406.625	42	411.375	61	416.1250
5	402.1250	24	406.875	43	411.625	62	416.3750
6	402.3750	25	407.125	44	411.875	63	416.6250
7	402.6250	26	407.375	45	412.125	64	416.8750
8	402.8750	27	407.625	46	412.375	65	417.1250
9	403.1250	28	407.875	47	412.625	66	417.3750
10	403.3750	29	408.125	48	412.875	67	417.6250
11	403.6250	30	408.375	49	413.125	68	417.8750
12	403.8750	31	408.625	50	413.375	69	418.1250
13	404.1250	32	408.875	51	413.625	70	418.3750
14	404.3750	33	409.125	52	413.875	71	418.6250
15	404.6250	34	409.375	53	414.125	72	418.8750
16	404.8750	35	409.625	54	414.375	73	419.1250
17	405.1250	36	409.875	55	414.625	74	419.3750
18	405.3750	37	410.125	56	414.875	75	419.6250
19	405.6250	38	410.375	57	415.125	76	419.8750

9. Recomendación UIT-R F.384 para la banda de 6425 MHz a 7110 MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	6460	1'	6800
2	6500	2'	6840
3	6540	3'	6880
4	6580	4'	6920
5	6620	5'	6960
6	6660	6'	7000
7	6700	7'	7040
8	6740	8'	7080

10. Recomendación UIT-R F.384 para la banda de 6425 MHz a 7110 MHz con un ancho de banda de 20 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	6440	1'	6780
2	6460	2'	6800
3	6480	3'	6820
4	6500	4'	6840
5	6520	5'	6860
6	6540	6'	6880
7	6560	7'	6900
8	6580	8'	6920
9	6600	9'	6940
10	6620	10'	6960
11	6640	11'	6980
12	6660	12'	7000
13	6680	13'	7020

³ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
14	6700	14'	7040
15	6720	15'	7060
16	6740	16	7080

11. Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7110 MHz a 7425 MHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7138.5	1'	7299.5
2	7166.5	2'	7327.5
3	7194.5	3'	7355.5
4	7222.5	4'	7383.5
5	7250.5	5	7411.5 ⁴

12. Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7110 MHz a 7425 MHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7131.5	1'	7292.5
2	7145.5	2'	7306.5
3	7159.5	3'	7320.5
4	7173.5	4'	7334.5
5	7187.5	5'	7348.5
6	7201.5	6'	7362.5
7	7215.5	7'	7376.5
8	7229.5	8'	7390.5
9	7243.5	9'	7404.5
10	7257.5	10'	7418.5 ⁵

13. Recomendación UIT-R F.385 para la banda de 7110 MHz a 7425 MHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto de redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7128	1'	7289
2	7135	2'	7296
3	7142	3'	7303
4	7149	4'	7310
5	7156	5'	7317
6	7163	6'	7324
7	7170	7'	7331
8	7177	8'	7338
9	7184	9'	7345
10	7191	10'	7352
11	7198	11'	7359
12	7205	12'	7366
13	7212	13'	7373
14	7219	14'	7380
15	7226	15'	7387
16	7233	16'	7394
17	7240	17'	7401
18	7247	18'	7408
19	7254	19'	7415
20	7261	20'	7422

⁴ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo para el servicio de radiodifusión televisiva
⁵ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo para el servicio de radiodifusión televisiva

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

14. Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones únicamente para concesionarios del sistema IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068 del PNAF.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8307	1'	8426
2	8335	2'	8454
3	8363	3'	8482

15. Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones únicamente para concesionarios del sistema IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068 del PNAF.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1'	8419
2	8307	2'	8433
3	8321	3'	8447
4	8335	4'	8461
5	8349	5'	8475
6	8363	6'	8489

16. Recomendación UIT-R F.747 para la banda de 10 GHz a 10,68 GHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10168	1'	10518
2	10196	2'	10546
3	10224	3'	10574
4	10252	4'	10602
5	10280	5'	10630

SIMPLEX	
Canal	Frecuencia
1	10028
2	10056
3	10084
4	10112
5	10140
6	10308
7	10336
8	10364
9	10392
10	10420
11	10448
12	10476
13	10658

17. Recomendación UIT-R F.747 para la banda de 10 GHz a 10,68 GHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10161	1'	10511
2	10175	2'	10525
3	10189	3'	10539

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
4	10203	4'	10553
5	10217	5'	10567
6	10231	6'	10581
7	10245	7'	10595
8	10259	8'	10609
9	10273	9'	10623
10	10287	10'	10637

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	10021	15	10357
2	10035	16	10371
3	10049	17	10385
4	10063	18	10399
5	10077	19	10413
6	10091	20	10427
7	10105	21	10441
8	10119	22	10455
9	10133	23	10469
10	10147	24	10483
11	10301	25	10497
12	10315	26	10651
13	10329	27	10665
14	10343		

18. Recomendación UIT-R F.747 para la banda de 10 GHz a 10,68 GHz con un ancho de banda de 7 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10157.5	1'	10507.5
2	10164.5	2'	10514.5
3	10171.5	3'	10521.5
4	10178.5	4'	10528.5
5	10185.5	5'	10535.5
6	10192.5	6'	10542.5
7	10199.5	7'	10549.5
8	10206.5	8'	10556.5
9	10213.5	9'	10563.5
10	10220.5	10'	10570.5
11	10227.5	11'	10577.5
12	10234.5	12'	10584.5
13	10241.5	13'	10591.5
14	10248.5	14'	10598.5
15	10255.5	15'	10605.5
16	10262.5	16'	10612.5
17	10269.5	17'	10619.5
18	10276.5	18'	10626.5
19	10283.5	19'	10633.5
20	10290.5	20'	10640.5

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	10010.5	29	10346.5
2	10017.5	30	10353.5
3	10024.5	31	10360.5
4	10031.5	32	10367.5
5	10038.5	33	10374.5
6	10045.5	34	10381.5
7	10052.5	35	10388.5
8	10059.5	36	10395.5

CANALES SIMPLEX			
Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
9	10066.5	37	10402.5
10	10073.5	38	10409.5
11	10080.5	39	10416.5
12	10087.5	40	10423.5
13	10094.5	41	10430.5
14	10101.5	42	10437.5
15	10108.5	43	10444.5
16	10115.5	44	10451.5
17	10122.5	45	10458.5
18	10129.5	46	10465.5
19	10136.5	47	10472.5
20	10143.5	48	10479.5
21	10150.5	49	10486.5
22	10297.5	50	10493.5
23	10304.5	51	10500.5
24	10311.5	52	10647.5
25	10318.5	53	10654.5
26	10325.5	54	10661.5
27	10332.5	55	10668.5
28	10339.5	56	10675.5

19. Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones únicamente para concesionarios del sistema IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068 del PNAF.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10715	1'	11245 ⁶
2	10755	2'	11285
3	10795	3'	11325
4	10835	4'	11365
5	10875	5'	11405
6	10915	6'	11445
7	10955	7'	11485
8	10995	8'	11525
9	11035	9'	11565
10	11075	10'	11605
11	11115	11'	11645
12	11155	12'	11685

20. Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 20 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones únicamente para concesionarios del sistema IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068 del PNAF.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10715	1'	11245
2	10735	2'	11265
3	10755	3'	11285
4	10775	4'	11305
5	10795	5'	11325
6	10815	6'	11345
7	10835	7'	11365
8	10855	8'	11385
9	10875	9'	11405
10	10895	10'	11425
11	10915	11'	11445

⁶ Canales resaltados fuera del rango de uso no exclusivo



Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
12	10935	12'	11465
13	10955	13'	11485
14	10975	14'	11505
15	10995	15'	11525
16	11015	16'	11545
17	11035	17'	11565
18	11055	18'	11585
19	11075	19'	11605
20	11095	20'	11625
21	11115	21'	11645
22	11135	22'	11665
23	11155	23'	11685

21. Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 10 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones únicamente para concesionarios del sistema IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068 del PNAF.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10705	1'	11235
2	10715	2'	11245
3	10725	3'	11255
4	10735	4'	11265
5	10745	5'	11275
6	10755	6'	11285
7	10765	7'	11295
8	10775	8'	11305
9	10785	9'	11315
10	10795	10'	11325
11	10805	11'	11335
12	10815	12'	11345
13	10825	13'	11355
14	10835	14'	11365
15	10845	15'	11375
16	10855	16'	11385
17	10865	17'	11395
18	10875	18'	11405
19	10885	19'	11415
20	10895	20'	11425
21	10905	21'	11435
22	10915	22'	11445
23	10925	23'	11455
24	10935	24'	11465
25	10945	25'	11475
26	10955	26'	11485
27	10965	27'	11495
28	10975	28'	11505
29	10985	29'	11515
30	10995	30'	11525
31	11005	31'	11535
32	11015	32'	11545
33	11025	33'	11555
34	11035	34'	11565
35	11045	35'	11575
36	11055	36'	11585
37	11065	37'	11595
38	11075	38'	11605
39	11085	39'	11615
40	11095	40'	11625
41	11105	41'	11635
42	11115	42'	11645

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
43	11125	43'	11655
44	11135	44'	11665
45	11145	45'	11675
46	11155	46'	11685
47	11165	47'	11695

22. Recomendación UIT-R F.387 para la banda de 10,7 GHz a 11,7 GHz con un ancho de banda de 5 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones únicamente para concesionarios del sistema IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068 del PNAF.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	10705	1'	11235
2	10710	2'	11240
3	10715	3'	11245
4	10720	4'	11250
5	10725	5'	11255
6	10730	6'	11260
7	10735	7'	11265
8	10740	8'	11270
9	10745	9'	11275
10	10750	10'	11280
11	10755	11'	11285
12	10760	12'	11290
13	10765	13'	11295
14	10770	14'	11300
15	10775	15'	11305
16	10780	16'	11310
17	10785	17'	11315
18	10790	18'	11320
19	10795	19'	11325
20	10800	20'	11330
21	10805	21'	11335
22	10810	22'	11340
23	10815	23'	11345
24	10820	24'	11350
25	10825	25'	11355
26	10830	26'	11360
27	10835	27'	11365
28	10840	28'	11370
29	10845	29'	11375
30	10850	30'	11380
31	10855	31'	11385
32	10860	32'	11390
33	10865	33'	11395
34	10870	34'	11400
35	10875	35'	11405
36	10880	36'	11410
37	10885	37'	11415
38	10890	38'	11420
39	10895	39'	11425
40	10900	40'	11430
41	10905	41'	11435
42	10910	42'	11440
43	10915	43'	11445
44	10920	44'	11450
45	10925	45'	11455
46	10930	46'	11460
47	10935	47'	11465
48	10940	48'	11470
49	10945	49'	11475

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
50	10950	50'	11480
51	10955	51'	11485
52	10960	52'	11490
53	10965	53'	11495
54	10970	54'	11500
55	10975	55'	11505
56	10980	56'	11510
57	10985	57'	11515
58	10990	58'	11520
59	10995	59'	11525
60	11000	60'	11530
61	11005	61'	11535
62	11010	62'	11540
63	11015	63'	11545
64	11020	64'	11550
65	11025	65'	11555
66	11030	66'	11560
67	11035	67'	11565
68	11040	68'	11570
69	11045	69'	11575
70	11050	70'	11580
71	11055	71'	11585
72	11060	72'	11590
73	11065	73'	11595
74	11070	74'	11600
75	11075	75'	11605
76	11080	76'	11610
77	11085	77'	11615
78	11090	78'	11620
79	11095	79'	11625
80	11100	80'	11630
81	11105	81'	11635
82	11110	82'	11640
83	11115	83'	11645
84	11120	84'	11650
85	11125	85'	11655
86	11130	86'	11660
87	11135	87'	11665
88	11140	88'	11670
89	11145	89'	11675
90	11150	90'	11680
91	11155	91'	11685
92	11160	92'	11690
93	11165	93'	11695

23. Para todas aquellas otras bandas de frecuencias declaradas de asignación no exclusiva con anterioridad de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068 del PNAF se mantendrán las canalizaciones establecidas mediante oficios 438-SUTEL-2011, 439-SUTEL-2011 y 440-SUTEL-2011 previamente notificadas a estos concesionarios.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE EN LA GACETA Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.11. Atención a oficio 498-SJD-2015 de la ARESEP sobre observaciones a los Reglamentos de Prestación de la Calidad de los Servicios y Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 498-SJD-2015/94703 de fecha 6 de julio del 2015, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita la justificación puntual para cada uno de los cambios propuestos en el Reglamento de Prestación de la Calidad de los Servicios y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, remitidos por el Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones mediante los oficios 03538-SUTEL-SCS-2015 y 03539-SUTEL-SCS-2015

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata de una solicitud de explicación para cada una de las modificaciones que se pretende efectuar a los reglamentos, artículo por artículo. Añade que se debe valorar por parte del Consejo de la SUTEL la eventual presentación de los documentos elaborados por los consultores internacionales que apoyaron a la SUTEL en la revisión de los reglamentos, con el propósito de que efectúen el análisis correspondiente.

Interviene la funcionaria Xinia Herrera Durán, quien se refiere al trámite brindado a la solicitud, pues al parecer el tema se recibe de la Dirección de Asesoría Jurídica y aún no ha sido conocido por la Junta Directiva de ARESEP. La interrogante es si ese Órgano Colegiado avala lo conocido en esta oportunidad.

El señor Camacho Mora sugiere que se solicite una cita con los funcionarios responsables en esa institución para coordinar lo que corresponde y que la funcionaria Xinia Herrera Durán elabore una presentación que contenga un resumen con el estado de los reglamentos que se encuentran pendientes de conocimiento y resolución por parte de ese Órgano Colegiado, para conocerlo en esa reunión y que solicite la colaboración que considere pertinente a los funcionarios que corresponda.

Con base en la información conocida en el oficio 498-SJD-2015/94703 de fecha 6 de julio del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 030-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 498-SJD-2015/94703 de fecha 6 de julio del 2015, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita la justificación puntual para cada uno de los cambios propuestos en el Reglamento de Prestación de la Calidad de los Servicios y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, remitidos por el Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones mediante los oficios 03538-SUTEL-SCS-2015 y 03539-SUTEL-SCS-2015.
2. Solicitar a la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, que prepare un resumen sobre los procedimientos que se han seguido para la emisión del Reglamento de Prestación de la Calidad de los Servicios y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, con el fin de analizarlos en la reunión que se efectuará con los señores Dennis Meléndez Howell y Grettel López Castro, Regulador General y Reguladora General Adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel, con la finalidad de participar en la exposición del tema 7.1 siguiente.

7.1 Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión para el segundo semestre 2015.

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora presenta al Consejo el tema relacionado con la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión, para el segundo semestre del 2015.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta los oficios FID-0821-2015 (NI-04496-15) del 12 de mayo del 2015 y FID-1039-2015 (NI-05877-15), del 19 de junio del 2015, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica a la Dirección a su cargo, solicitando los recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso, para el II semestre del 2015.

Asimismo, se conocen los oficios 4450-SUTEL-DGF-2015 del 30 de junio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL remite al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica las observaciones y aclaraciones a la solicitud planteada para los recursos adicionales y 04648-SUTEL-DGF-2015 del 8 de julio del 2015, mediante el que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, envía al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de aprobación de los recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para el II semestre del 2015.

Señala que en atención a la solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria, para la aprobación de los recursos adicionales de su Unidad de Gestión para este segundo semestre de 2015, cree conveniente hacer algunas observaciones con la finalidad de que el Banco Nacional de Costa Rica las atienda en un plazo máximo de 3 días, a fin de agilizar los procesos internos de aprobación y evitar la afectación de la operación normal de los proyectos.

Resumen de distribución por año de Programas y Proyectos.

- *Seguimiento al cierre de ejecución de Zona Norte: se requiere realizar auditorías de seguimiento en la operación en los 5 cantones, visitas a sitios, aceptación de servicios en los más de 400 CPSP, monitoreo y gestión de los servicios.*

Indica que a criterio de la Dirección General de Fonatel, se debe de aclarar si la "auditoría de seguimiento en la operación en los 5 cantones", es una actividad relacionada con la fase de ejecución o la fase de producción. Si la Dirección Fiduciaria cuenta con un cronograma de recepción de los 400 CPSP, así como la cantidad de recursos adicionales que necesita para llevar a cabo esta labor, se debe adjuntar y justificar que este proceso de "auditoría" es parte de las labores de "recepción" de CPSP.

- *Ejecución de Zona Sur: cierre al concurso, atención de auditorías de seguimiento en la ejecución a 6 cantones, visitas a sitios, aceptación de servicios en los más de 500 CPSP.*

Señala que de acuerdo a las actividades recientes, la Dirección a su cargo no estima que las auditorías de seguimiento y la aceptación de los servicios de los 500 CPSP se puedan realizar en lo que resta del 2015, ya que a la fecha no se han efectuado las firmas de los contratos y los operadores adjudicados no han iniciado la etapa de ejecución. Por lo tanto, es necesario detallar la justificación de este proceso con la etapa según el cronograma.

- *Concurso y ejecución Zona Atlántica: cierre al concurso, atención de auditorías de seguimiento en la ejecución a 6 cantones, visitas a sitios, aceptación de servicios en los más de 199 CPSP.*

Informa que, la solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria en su oficio FID-1061-2015 (NI-05972-2015), mediante el cual solicita la aplicación del plazo para presentar los carteles de Zona Atlántica al

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Fonatel requiere conocer si la Unidad de Gestión considera que en el II semestre de este 2015 se puedan efectuar auditorías de seguimiento y aceptaciones de los servicios, si a la fecha; y considerando la solicitud de ampliación, la publicación de concurso no ha sido aprobado por el Consejo de la SUTEL?

- *Concurso Zona Pacífico Central y Chorotega: formulación del perfil del proyecto, informe técnico, informe de visitas, estudio de línea base, informe de riesgos. Estudio de aproximadamente 1.589 comunidades.*

Indica que se prevé según el cronograma, que para el segundo semestre del 2015 se pueda efectuar el concurso de ambos proyectos, tomando en cuenta que la etapa de formulación ya ha sido concluida; por tanto, se debe de detallar si estas actividades serán abordadas o en su lugar serán de otra naturaleza según la etapa?

- *Producción Proyectos Siquirres, Roxana y Zona Norte: Seguimiento a la contabilidad separada, atención a incidentes presentados a SUTEL por parte de clientes de los proyectos. 7 proyectos en total.*

Menciona que en las actividades descritas para el segundo semestre de 2015, se deben indicar en detalle si se requieren el uso de recursos adicionales o pueden ser atendidas por el núcleo de la Unidad de Gestión?

- *Formulación Gran Área Metropolitana: formulación del perfil del proyecto, informe técnico, informe de visitas, estudio de línea base, informe de riesgos.*

Explica que a la fecha, el Consejo de SUTEL no ha girado la orden de desarrollo para la Gran Área Metropolitana y la misma no se estima sino hasta finales del 2015, por lo que las actividades de formulación para este proyecto, se estarían previendo para inicios del 2016.

- *Otros Proyectos son esperados para el 2015 como lo es el Proyecto de Equipamiento para CPSP de los proyectos con cargo a FONATEL, el Programa 2 sobre Tarifas diferenciadas, la Metodología de Evaluación de proyectos; mismos que no fueron ejecutados en su totalidad en el 2014 pero que se espera sean entregados durante el 2015 a la UG para su ejecución. Otros proyectos como el de Bibliotecas quedaron a la espera de la resolución por parte de las autoridades de gobierno a cerca del convenio con el que se ejecutará.*

Indica que para el caso del proyecto de equipamiento, se está a la espera de las nuevas especificaciones técnicas de los Ministerios involucrados; sin embargo, esta información solo requerirá de un ajuste a los carteles que la Unidad de Gestión ya tiene preparados. Asimismo, en el caso del Programa 2, éste se ha venido atendiendo por la Dirección General de FONATEL a la espera de la contratación de la nueva Unidad de Gestión, por lo que es necesario indicar cuáles serían las actividades que se estarían desarrollando para este programa y que requieren de recursos adicionales por parte de la actual Unidad de Gestión.

Señala que con respecto a las actividades de evaluación de proyectos, la elaboración del modelo y el Sistema de Monitoreo y Evaluación se encuentran en desarrollo.

Asimismo menciona que conforme al programa de Bibliotecas, como bien lo indica la Dirección Fiduciaria aún están pendientes de definir, por parte de las autoridades de gobierno, los convenios bajo los cuales se ejecutará este programa, por lo tanto no se cuenta con fechas precisas que puedan ser consideradas para la justificación del uso de recursos adicionales.

Detalle por macro proceso para entregables.

Explica que en este apartado se describe los entregables, de los recursos base como de los recursos adicionales; sin embargo, se describen actividades repetitivas que realizan tanto los recursos base como los adicionales, esto se observa en los Macro-procesos Administrativo/proyectos, Social, Técnico,

SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

Calidad y Riesgos. Por lo que es necesario distinguir qué actividades atiende un recurso base que sea diferentes al recurso adicional. Se debe de detallar y justificar si es procedente.

Detalle de los entregables y actividades

Al respecto se reitera lo señalado por esta Dirección en el punto 2 de este oficio. Asimismo, rescata lo resaltado por la misma Unidad de Gestión en el Punto 5.3. de su informe, el cual indica:

"5.3. Cronogramas de Trabajo: Debido a que a la fecha aún no se han recibido más órdenes de desarrollo de los proyectos nuevos planteados en el Plan de Programas y Proyectos del 2015, no se está adjuntando el cronograma oficial de los mismos. Solo se mantendrán los cronogramas aprobados a la fecha para los proyectos activos en la cartera."

Indica que es importante que la misma Unidad de Gestión ajuste los cronogramas de acuerdo a lo señalado en este oficio.

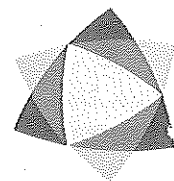
Por último señala que la Dirección General de Fonatel ve necesario que el Banco Nacional de Costa Rica solicite el ajuste de los cronogramas y con base en ello revise la solicitud, a fin de entender la razonabilidad y justificación basado en este, de la continuidad de todos los recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión y que requieren del visto bueno de la SUTEL para el segundo semestre del 2015. Si existieran actividades específicas y que la Unidad de Gestión actual considera que deba recibir apoyo, deben ser claramente detalladas y justificar el por qué los recursos base utilizados al 100% no pueden cubrir esas actividades.

Por otra parte, la señora Maryleana Méndez Jiménez cree necesario que se explique si algún proyecto no puede ejecutarse por razones ajenas a Sutel y la Unidad de Gestión, podrían ser necesario que los recursos adicionales que se tenían destinados a ese proyecto se reprogramen o suspendan según sea el caso

Analizado este asunto, el Consejo, en virtud de lo señalado por la Dirección General de Fonatel y considerando lo explicado por el señor Pineda Villegas, por unanimidad decide:

ACUERDO 031-037-2015

1. Dar por recibidos los oficios FID-0821-2015 (NI-04496-15) del 12 de mayo del 2015 y FID-1039-2015 (NI-05877-15), del 19 de junio del 2015, respectivamente, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica al señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, solicitando los recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso, para el II semestre del 2015.
2. Dar por recibidos los oficios 04450-SUTEL-DGF-2015 del 30 de junio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL remite al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, las observaciones y aclaraciones a la solicitud planteada para los recursos adicionales y 04648-SUTEL-DGF-2015 del 8 de julio del 2015, mediante el que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL envía al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aprobación de los recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para el II semestre del 2015.
3. Aprobar los recursos adicionales con fundamento y de acuerdo a la propuesta sugerida por la Dirección General de FONATEL en su oficio 04648-SUTEL-DGF-2015, en la que se acoge parcialmente la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica, aprobando nueve de los once recursos solicitados originalmente, disminuyendo en dos recursos Junior Técnicos, para un monto total de \$315.792,00.



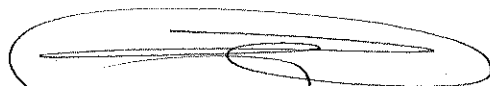
SESIÓN ORDINARIA 037-2015
15 de julio del 2015

4. Hacer del conocimiento de la Unidad de Gestión que de adicionarse actividades al cronograma propuesto se podrán solicitar los recursos adicionales que permita el contrato vigente entre el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión. Por el contrario, si por razones ajenas al control de la Superintendencia de Telecomunicaciones o a la Unidad de Gestión del Fideicomiso algún proyecto hubiese que postergarlo o contenerlo, se deberán suspender las contrataciones de los recursos adicionales relacionados con dichos proyectos.
5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica el control y supervisión, así como el informe de liquidación de los gastos, de los recursos adicionales, así como la evaluación operativa de los recursos base.
6. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y remitir copia al expediente GCO-FON-FID-OT-000036.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

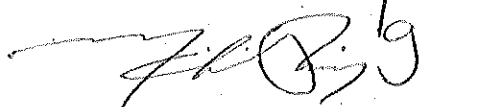
A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

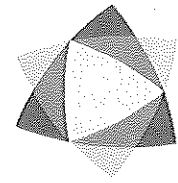

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO


MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
MIEMBRO DEL CONSEJO

Nº 31682



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

lien
tomo
6